



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 144

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 144

celebrada el martes, 18 de septiembre de 1984

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Corrección de errores del Real Decreto-ley 10/84, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del organismo de control («Boletín Oficial del Estado», número 180, de 28 de julio de 1984).
- Real Decreto-ley 12/1984, de 30 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-85 («Boletín Oficial del Estado», número 210, de 1 de septiembre de 1984).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- A la proposición de ley orgánica relativa a derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 78-II, Serie B, de 6 de junio de 1984).
- Al proyecto de ley de explotación unificada del sistema eléctrico nacional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 103-I, Serie A, de 16 de junio de 1984).

Dictámenes de Comisión:

- De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 100-II, Serie A, de 13 de septiembre de 1984).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 145, de 19 de septiembre de 1984).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor Presidente dirige un saludo a los señores Diputados con motivo del inicio del nuevo periodo de sesiones y les recuerda los nuevos horarios de las sesiones plenarios, según lo acordado en su día por la Mesa y la Junta de Portavoces.

Página

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados..... 6497

Presta juramento y adquiere la condición de Diputado don Iñigo de Otazu y Zulueta.

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley..... 6497

Página

Corrección de errores del Real Decreto-ley 10/84, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del organismo de control. 6497

No habiéndose producido ninguna petición de palabra, por asentimiento de la Cámara, se convalida la corrección de errores del citado Decreto-ley.

Página

Real Decreto-ley 12/1984, de 30 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-85 6497

Solicitada la palabra por el señor Soler Valero para un turno en contra, el señor Martín Toval recuerda que en ocasión precedente no se concedió por la Presidencia turno en contra al no existir turno a favor. El señor Presidente manifiesta que por los servicios de la Cámara se informará sobre el procedimiento seguido en ocasiones anteriores.

En turno de fijación de posiciones intervienen el señor López de Lerma i López, que anuncia el voto favorable del Grupo de Minoría Catalana, por considerar necesario y urgente el contenido del Real Decreto-ley, lo cual no es obstáculo para formularle una triple crítica: la falta de previsión que denota por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de cara al inicio del nuevo curso escolar; que no todas las demandas realizadas por algunas Comunidades Autónomas se resuelven, y, finalmente, que la ampliación de plantillas prevista en el artículo 2.º recibe un tratamiento financiero cuando menos preocupante.

El señor Soler Valero, en nombre del Grupo Popular, hace alusión a una serie de defectos de carácter técnico y expone que ninguna de las medidas que el Decreto-ley contiene van a cubrir las necesidades urgentes e inmediatas del

presente curso escolar. Estima, por otra parte, que se trata de un calco del Decreto-ley debatido el año anterior, lo cual, en su opinión, no deja de ser una fórmula atípica de legislar. Por ello anuncia el voto en contra del Grupo Popular.

El señor Beviá Pastor, en nombre del Grupo Socialista, señala que el Real Decreto-ley objeto de debate es un instrumento necesario para la adecuada acción de gobierno en el campo de la educación. Su finalidad concreta es disponer de la necesaria dotación de profesorado en el comienzo del curso escolar; de ahí su urgencia. Alude a los movimientos migratorios producidos en nuestro país, a la mayor atención a prestar a la educación especial, a la existencia de zonas especialmente deprimidas que exigen una acción directa en materia educativa, necesidades todas ellas que requieren ser atendidas mediante el incremento indispensable del profesorado, sin que sea posible esperar a la presentación de un proyecto de ley de ampliación de plantillas en un momento en que está pendiente el desarrollo de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El señor Presidente informa a la Cámara sobre el criterio seguido el año anterior en relación con los turnos a favor y en contra. Dicho criterio consistió en que si no había turno a favor, tampoco lo había en contra. Esta interpretación sigue siendo válida para todos los debates de la Cámara en base al artículo 74 del Reglamento, con la excepción del que se desarrolla en estos momentos, en aras a no privar a la oposición de la posibilidad de un turno en contra. El señor Soler Valero expresa su reconocimiento a la Presidencia por dicha interpretación.

En turno de réplica hacen uso de la palabra los señores Soler Valero y Beviá Pastor.

A continuación interviene el señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero) para explicar algunas de las razones motivadoras del Real Decreto-ley, en especial las de urgencia. Se basan en la necesidad de dar cobertura docente adecuada a los centros de enseñanza que entran en funcionamiento en los meses de septiembre y octubre, que suponen la creación de alrededor de 220.000 nuevas plazas escolares en todo el territorio nacional. Explica seguidamente el funcionamiento de la programación del Ministerio y las dificultades que encuentra para precisar las necesidades con una antelación mayor y su previsión en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, se refiere a las necesidades a atender en los distintos niveles educativos y, por último, confía en la repercusión positiva de las medidas adoptadas sobre la calidad de la enseñanza.

Para réplica hace uso de la palabra el señor Soler Valero, del Grupo Popular, que considera equivocadas las razones aducidas por el señor Ministro, independientemente de que entiende que la Administración dispone de instrumentos técnicos suficientes para prever las necesidades con mayor rigor y antelación. De ahí que insista en no considerar la norma urgente ni necesaria.

En turno de réplica, el señor Ministro de Educación y Ciencia reitera las dificultades técnicas para realizar una programación completa con la antelación suficiente, lo que justifica la existencia del Real Decreto-ley.

Sometido a votación, es convalidado el Real Decreto-ley por 192 votos a favor, 64 en contra y una abstención.

A petición del Grupo Popular, se somete a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, siendo rechazada por 96 votos a favor, 169 en contra y seis abstenciones.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas 6507

Página

Al proyecto de Ley de fijación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en 1984 6507

El señor Presidente informa de la retirada por el Grupo Mixto de la enmienda de totalidad que había presentado, por lo que no procede el debate de totalidad en el presente caso.

Página

Proposición de ley orgánica relativa a la derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 6507

Para defender la enmienda de totalidad formulada por el Grupo Popular interviene el señor Ruiz Gallardón. Comienza recordando que en el debate que tuvo lugar el pasado mes de mayo todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, a excepción del Socialista y de los Diputados comunistas, fueron partidarios de que continuaran las cosas como están. Destaca el argumento principal esgrimido en aquel momento por el representante de Minoría Catalana en el sentido de que resultaba extravagante a mitad de legislatura producir alteraciones tan importantes y trascendentes.

Sin embargo, el Grupo Popular muestra su disposición a una solución de compromiso y transacción que salve lo que considera fundamental de este tema: la acomodación de toda la legislación a lo que dispone la Constitución, a cuyo fin presenta un texto alternativo. En éste se propone que la facultad de suspensión del proyecto de ley orgánica de que se trate se reserve específicamente al propio arbitrio jurídico del Tribunal Constitucional. Conoce la opinión de dignos representantes del Grupo Socialista en el sentido de que tal postura agrava la situación actual en cuanto que equivale a politizar el Tribunal Constitucional, pero entiende que tal argumento es rigurosamente falaz en cuanto que desconoce fundamentalmente que la suspensión de la norma recurrida sería por razones de carácter estrictamente jurídico.

A mayor abundamiento, entiende que la falacia raya en lo inaudito si se tiene en cuenta que a través de la vía del re-

curso de amparo frente a una ley orgánica que pueda vulnerar derechos o libertades públicas reconocidos en la Constitución, se puede obtener dicha suspensión. Siendo esto así, la negativa a la viabilidad del texto alternativo la consideraría como un intento político de negar una de las condiciones esenciales de todo tribunal y, por tanto, también del Constitucional, cual es la plenitud de la jurisdicción.

En turno de réplica, en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Sáenz Cosculluela recordando que al presentar la proposición expusieron ante la Cámara el núcleo argumental del debate, consistente en la necesidad de restituir a las Cortes Generales la plena potestad legislativa y política. Ello, lógicamente, sin perjuicio del posterior control de constitucionalidad, abierto a toda iniciativa legislativa. Expone a continuación los efectos del recurso previo, señalando que éstos no estaban previstos en el artículo 161 de la Constitución, regulador de esta materia. Asimismo recuerda el argumento utilizado en su día de que se desnaturaliza la función jurídica del Tribunal haciéndole colegislador y, por tanto, en parte político.

Insiste en que el actual recurso previo no garantiza plenamente una correcta y adecuada separación de poderes, permitiendo, además, a una minoría parlamentaria vetar la tramitación de un proyecto de ley orgánica, lo cual significa, evidentemente, un privilegio para aquella al poder obstaculizar la obra legislativa del Parlamento, y de cuyo ejercicio se ha venido haciendo un uso abusivo.

Frente a la argumentación de que a mitad de la legislatura no debe realizarse tal modificación, entiende que no hay ningún precepto ni uso político que lo impida, máxime si con ello se tiende a recobrar la plena capacidad legislativa y política de las Cámaras dentro del correcto equilibrio de poderes. Por otra parte, estima que el texto alternativo del Grupo Popular sitúa al Tribunal Constitucional en una posición aún más delicada respecto a este equilibrio de poderes en cuanto que en lo sucesivo su decisión sería voluntaria y no impuesta por la ley. Después de recordar que en su momento la mayoría de los Grupos Parlamentarios se opusieron a la existencia del recurso previo, el señor Sáenz Cosculluela señala que invocar ahora el que el recurso de amparo produce la suspensión del acto comporta un sofisma real, habida cuenta de que no se pueden comparar los actos administrativos con los actos dictados por una Cámara que legisla en representación de la soberanía popular.

En relación con el argumento sobre la plenitud de jurisdicción tiene que afirmar la existencia de otras plenitudes jurisdiccionales, entre ellas la de legislar y tomar decisiones políticas por parte de las Cámaras.

En definitiva, entiende que en el debate se estaba procurando defender un derecho de veto reconocido a las minorías, siendo ésta la auténtica razón de la oposición del Grupo Popular y no otras de carácter jurídico-formal.

En turno de réplica intervienen los señores Ruiz Gallardón y Sáenz Cosculluela.

En turno de fijación de posiciones el señor Pérez Royo anuncia el voto de los Diputados comunistas en contra de los

planteamientos defendidos por el señor Ruiz Gallardón, por considerar que la institución debatida desnaturaliza el modelo que la Constitución establece en la regulación del Tribunal Constitucional y en sus relaciones con la función legislativa. Después de señalar que comparte todos los argumentos expuestos por el señor Sáenz Cosculluela recuerda la elaboración en las Cámaras de la institución debatida y que ya en aquel momento el Grupo Comunista mostró su oposición a la misma, que sigue manteniendo.

El señor Vizcaya Retana, en nombre del Grupo Vasco, PNV, señala que su Grupo ya fijó su posición en el debate anterior. Entiende que hay dos preocupaciones legítimas por parte de los Grupos mayoritarios de la Cámara, cual es evitar, de un lado, perjuicios irreparables y, de otro, eludir una interferencia del Tribunal Constitucional en la potestad legislativa. Considera que ambas posiciones pueden coexistirse eliminando, de una parte, el recurso previo de inconstitucionalidad y, de otra, atribuyendo al Tribunal la posibilidad de decretar la suspensión de la ley recurrida.

El señor Cisneros Laborda, en nombre del Grupo Centrista, anuncia el voto favorable al texto alternativo del Grupo Popular, por considerar que no pueden permanecer en actitud pasiva ante una iniciativa encaminada a cercenar sus derechos. Cree que el Gobierno debía entender que el mantenimiento del Estado de Derecho, el respeto al principio de seguridad jurídica y la más escrupulosa salvaguardia de la Constitución deberían poner estas materias a salvo de revisiones entusiastas llevadas a cabo por el Partido Socialista. Considera que el señor Sáenz Cosculluela no ha sido capaz de ofrecer un solo argumento en defensa de sus tesis, limitándose a reiterar los ya expuestos en el debate anterior relativos a la limitación de la soberanía de la Cámara y al riesgo de politización del Tribunal Constitucional. Por el contrario, cree que el único argumento razonable, cual sería el temor a una eventual utilización abusiva del recurso, quedaría disipado con la enmienda introducida por el Grupo Popular.

El señor Trias de Bes i Serra, en nombre del Grupo de la Minoría Catalana, indica que la postura del mismo es ya conocida. Consiste en su oposición a la suspensión del recurso a mitad de la legislatura. En tal sentido propone una enmienda por la que sugeriría la entrada en vigor de la proposición de ley para la próxima legislatura. No obstante, por los argumentos expuestos en su día, anuncia su voto favorable a la enmienda del Grupo Popular.

Sometida a votación la enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo Popular, es rechazada por 108 votos a favor, 180 en contra y 11 abstenciones.

Página

Al proyecto de ley de explotación unificada del sistema eléctrico nacional 6517

El señor Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley, señalando el propósito y el contenido final del mismo, que no es sino la plasmación de la única propuesta de nacionalización que figura-

ba en el programa del PSOE presentado a las elecciones de 1982. Agrega que el mismo cuenta, además, con el respaldo técnico y el acuerdo de las compañías representadas en el sector.

Después de aludir a las características técnicas del proyecto, resalta que la creación de la Sociedad Mixta que el mismo entraña no supone coste fiscal para el contribuyente, como tampoco lo va a suponer para el consumidor. Entiende, en definitiva, que el proyecto de ley presenta ventajas de racionalidad, sin verse empañado por la discrepancia de puntos de vista entre el sector público y el privado.

El señor Fernández Inguanzo, en nombre del Grupo Mixto, defiende una enmienda de devolución del proyecto al Gobierno por considerar que su redacción final contradice la finalidad aducida en la exposición de motivos del mismo, estimando que con tal regulación difícilmente se podrán alcanzar los resultados que el Gobierno pretende.

En turno en contra de la enmienda de devolución interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Sáenz Lorenzo, quien insiste en que el proyecto de ley responde al cumplimiento de un programa electoral que obtuvo el respaldo de una gran mayoría de los ciudadanos españoles. Dicho proyecto, además, ha sido discutido y cuenta con el respaldo de los sectores afectados y con él se pretende la racionalización del sector y garantizar el suministro en condiciones de calidad y seguridad. Por tanto, anuncia el voto del Grupo Socialista en contra de dicha enmienda.

En turno de réplica intervienen los señores Fernández Inguanzo y Sáenz Lorenzo.

Sometida a votación, es desestimada la enmienda de devolución al Gobierno por 32 votos a favor, 181 en contra y 63 abstenciones.

Página

Dictámenes de Comisión 6522

Página

De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 6522

El señor Ministro de Justicia, en nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley, recordando los principios que inspiraron la reforma realizada al inicio de la legislatura, principios que permanecen inalterables, sin perjuicio de que en este momento se pretenda adecuar aquella reforma a las experiencias obtenidas durante su periodo de vigencia, que han puesto de relieve la producción de determinados resultados que no han sido positivos ni han respondido exactamente a lo que el legislador quiso en su momento.

No habiendo sido objeto de enmiendas, el párrafo inicial y la circunstancia primera del artículo 503 se aprueban por 255 votos a favor, 13 en contra y 16 abstenciones.

A la circunstancia segunda, el señor Pérez Royo defiende diversas enmiendas presentadas por el Grupo Mixto.

En turno en contra interviene el señor Barrero López, del Grupo Socialista.

En turno de réplica intervienen de nuevo los señores Pérez Royo y Barrero López.

Se suspende la sesión a las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Iniciamos la primera sesión de este período de sesiones.

Deseo que SS. SS. hayan tenido unas buenas vacaciones y que vengan con todo ánimo para el nuevo trabajo parlamentario. Como saben SS. SS., en la reunión de la Mesa y de la Junta de Portavoces que se produjo a finales del anterior período de sesiones se acordó un cambio en cuanto al horario de trabajo, que será así: las tardes de los martes, miércoles y jueves, de cuatro a ocho, los jueves por la mañana, de nueve a dos de la tarde.

Espero que este sistema —aunque hoy todavía estamos poco habituados, pero agradezco la ya muy amplia presencia de SS. SS. en la Cámara— sea suficientemente válido para el mejor rendimiento del trabajo parlamentario.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: ¿Está presente en la sala don Iñigo de Otazu y Zulueta? (*Asentimiento.*)

Vamos a proceder al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución del Diputado proclamado electo por la Junta Provincial de Alava, en sustitución de don Marcelino Oreja Aguirre.

Don Iñigo de Otazu y Zulueta, ¿jura o promete acatar la Constitución?

El señor DE OTAZU Y ZULUETA: Sí, juro.

El señor PRESIDENTE: Al haber jurado acatar la Constitución, se proclama que don Iñigo de Otazu y Zulueta ha adquirido la plena condición de Diputado.

Entramos en el orden del día.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:

— CORRECCION DE ERRORES DEL REAL DECRETO-LEY 10/1984, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA EL SANEAMIENTO DEL SECTOR DE SEGUROS PRIVADOS Y PARA EL REFORZAMIENTO DEL ORGANISMO DE CONTROL

El señor PRESIDENTE: Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes.

Hay, en primer lugar, supongo que sin intervenciones, que corregir los errores del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del organismo de control. ¿Hay alguna intervención? (*Pausa.*)

¿Se puede convalidar por asentimiento? (*Asentimiento.*)

Queda convalidada la corrección de errores.

— REAL DECRETO-LEY 12/1984, DE 30 DE AGOSTO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 1984-1985

El señor PRESIDENTE: Real Decreto-ley 12/1984, de 30 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-1985.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El señor SOLER VALERO: Pido la palabra para turno en contra.

El señor PRESIDENTE: No hay turno a favor. Si hay en contra, hay a favor.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, me da la impresión de que la interpretación que fijaba ahora la Presidencia es que si hay turno en contra, es cuando hay turno a favor. Justamente, si se lee el «Diario de Sesiones» de similar debate de septiembre del anterior período de sesiones de esta legislatura, se verá que la Presidencia en aquel momento no dio turno en contra porque no había turno a favor. Lo lógico es que haya turno en contra si hay a favor. Otra cosa es que en el trámite de decretos-leyes siempre se haya presentado antes el turno en contra que el turno a favor. El Grupo Socialista no piensa usar un turno a favor y, en consecuencia, creemos que no debe haber turno en contra.

El señor SOLER VALERO: Quisiera manifestar a la Presidencia, en la línea de lo que he creído escuchar al Portavoz del Grupo Socialista, que precisamente en el debate de un decreto similar del año anterior este Grupo no pudo utilizar el turno en contra porque no lo hubo a favor, pero sí fijación de posiciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pedir los antecedentes, pero creo que S. S. no tiene razón.

El señor SOLER VALERO: Tengo los antecedentes a disposición de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Y yo a los servicios de la Cámara. (*Pausa.*)

¿Quiere usar un turno de fijación de posiciones?

El señor SOLER VALERO: Lo que diga la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos que quieren fijar posiciones en relación con este tema? *(Pausa.)*

Por parte del Grupo de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana se dispone a votar de manera favorable el Real Decreto-ley por considerar necesario su contenido al responder, aunque sea mínimamente, a las necesidades propias de toda escolarización, y en este caso las concretas que hacen referencia al curso escolar recientemente inaugurado.

Ahora bien, nuestro voto positivo o favorable a la convalidación del Real Decreto-ley no es obstáculo suficiente como para evitar una triple crítica al mismo. En primer lugar, este Real Decreto-ley evidencia una falta de previsión por parte del Ministerio de Educación y Ciencia —así al menos lo entendemos— de cara a la puesta en marcha de un nuevo curso escolar, y ello no es nuevo, no resulta ninguna novedad, se viene repitiendo anualmente por estas fechas. Entendemos que un conocimiento a fondo de la problemática educativa del país, una planificación adecuada de los medios instrumentales necesarios para aplicar programas específicos de extensión educativa y un análisis profundo, sincero en la forma y exacto en el fondo, de las necesidades derivadas de la creación de nuevos puestos escolares, todo ello, las tres cosas juntas, debían limitar cualquier norma legal dictada quince días antes, más o menos, de dar comienzo un nuevo curso escolar.

La segunda crítica puntual a este Real Decreto-ley que vamos a convalidar recoge el hecho cierto de que no todas las demandas realizadas, al menos desde algunas Comunidades Autónomas, se resuelven mediante ese Real Decreto-ley. Así, por ejemplo, quedan lagunas como la falta de dotación de personal docente para las Escuelas de Artes y Oficios existentes en Cataluña, o la aún más concreta y más puntual de la Escuela de Idiomas de Girona, donde a punto de iniciar su segundo año académico sigue sin dotación alguna (al menos oficial) en cuanto a profesorado se refiere.

Este es un Real Decreto-ley sobre medidas urgentes que debiera ser completado con una ley que recogiera todas las demandas existentes para así asegurar el normal y correcto funcionamiento del recién comenzado curso escolar.

Tercera crítica a este Real Decreto-ley: la ampliación de plantillas que figuran en el artículo 2.º para Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y la Comunidad Valenciana reciben un tratamiento financiero que cuando menos es preocupante. En efecto, de manera provisional, hasta tanto no se apruebe y entre en vigor el proyecto de ley de porcentajes de participación para 1984 (es decir, para este mismo año, para el ejercicio económico presente) de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, mientras esto no ocurra, la ampliación de planti-

llas se hace con cargo a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para este año. La disposición la encontramos lógica, la encontramos razonable, la encontramos, por tanto, acertada; pero ¿se ha tenido en cuenta al elaborar el citado proyecto de ley de porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado el coste real de la ampliación de las plantillas que ese Real Decreto-ley que tratamos contempla? Mis noticias afirman que no, que el aumento de 1.907 profesores para Andalucía, 859 para Canarias, 1.807 para Cataluña, 942 para...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor López de Lerma. Ruego silencio a SS. SS. *(Pausa.)* Repito, ruego silencio a SS. SS. Continúe, señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Decía que mis noticias afirmaban que no se había tenido en cuenta, en el momento de elaborar el proyecto de ley de participación de las Comunidades Autónomas, el aumento, el número considerable de profesores para Comunidades Autónomas como Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, y, en concreto, de los 942 u 822 nuevos profesores para Valencia, y no ha sido desde luego económicamente evaluado y posteriormente incorporado al proyecto de ley de porcentajes que esta Cámara está ya tramitando actualmente. Si no rectifica el rumbo, esto es, si los créditos para financiar en el presente ejercicio económico dichas ampliaciones de plantillas no tienen respuesta en la Ley de porcentajes de participación, bien pudiera suceder que estas Comunidades Autónomas que he citado se encontraran en el momento de la verdad sin recursos económicos para hacer frente a cuanto este Real Decreto-ley contempla, y además contempla acertadamente.

Si tal cosa aconteciera, resultaría realmente pintoresco y supongo que muy frustrante para las distintas administraciones educativas, central y autonómicas, que están reclamando unas medidas contempladas en este proyecto de ley que nosotros vamos ahora a convalidar. Por tanto, después de reconocerles y otorgarles esas medidas resultaría, digo, pintoresco y frustrante que en el momento de la verdad no hubiera dinero para hacer frente a las demandas de estas propias administraciones educativas, que contempla acertadamente, repito, este Real Decreto-ley que vamos a convalidar.

Quede, por tanto, señorías, constancia de todo ello, de nuestro voto favorable al conjunto del proyecto de ley, por entenderlo necesario y urgente para dar comienzo con cierta seguridad a este curso escolar, pero también nuestra crítica y preocupación, y en todo caso nuestra voluntad de otorgar al Ministerio de Educación y Ciencia y a las distintas Comunidades Autónomas de los instrumentos legales para hacer frente a este curso escolar.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López de Lerma.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Soler Valero.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, señorías, nos encontramos en estos momentos en un debate prácticamente idéntico a otro que tuvimos el año pasado con otro Real Decreto de medidas urgentes para poner en marcha el curso escolar, y curiosamente con las mismas características, incluso en el debate, es decir, el señor Ministro de Educación y Ciencia en un Decreto-ley de medidas urgentes no considera necesario y oportuno explicar a la Cámara las características de urgencia, de grave necesidad de un Decreto como éste, que es prácticamente el calco del Decreto del año pasado que ya debatimos en la Cámara y que, como intentaré demostrarles ahora a SS. SS. en muy pocas palabras, no reúne las características de urgencia, ni de grave necesidad, ni, desde luego, son medidas urgentes, ni van a remediar la necesidad inmediata de puesta en marcha de este curso escolar.

El llamar a una norma específica de ampliación de las plantillas del profesorado no universitario de educación en todo el territorio nacional Decreto de medidas urgentes es, sencillamente, camuflar una verdad que no tiene por qué camuflarse, y ahí está una de nuestras sorpresas.

Si de lo que se trata es de la necesidad de ampliar las plantillas del cuerpo docente no universitario para cubrir esas necesidades del profesorado a nivel nacional, que se traiga un proyecto de ley, que se traigan las normas que sean necesarias para la ampliación de esas plantillas, que se tomen las medidas necesarias, que se discuta si es necesario ampliar las plantillas o no es necesario hacerlo, pero que no se camufle como el año pasado, y hay que reconocer que también, como en años anteriores, siempre con muy poco tiempo, y me adelanto a esta crítica ya tradicional del Grupo Socialista de decir que ya antes ustedes también votaron Decretos-ley.

Señor Ministro, todo eso está muy bien, pero alguna vez tendrá que llegar el momento —sobre todo a ustedes, que todo lo hacen magníficamente— de empezar a legislar como se debe legislar en este país y, en consecuencia, no meter gato por liebre en normas calificadas de urgencia y de gran necesidad como ésta.

El Decreto-ley que se intenta convalidar esta tarde reúne en un 90 por ciento de sus aspectos unas características, como he dicho, muy similares al mismo que discutimos el año pasado, pero tiene aspectos diferenciales interesantes. Uno es, por ejemplo, el hecho concreto de separar las ampliaciones de plantillas de las Comunidades Autónomas que ya tienen transferidas las competencias de educación, del resto del territorio nacional. Porque hay que preguntarse (esta es la primera pregunta que hacemos y nos gustaría que interviniese el señor Ministro y nos explicase estas cosas y no nos largase un discurso de carácter genérico, sino que fuese quien nos contestase y nos diese las respuestas concretas de carácter técnico de por qué se hacen las cosas así): ¿Por qué se diferencia en concreto la ampliación de las diversas Comunidades Autónomas del resto? Pues se diferencia, creemos

nosotros —y, si no, que se nos corrija—, porque de hecho y de derecho se están produciendo problemas serios en la libre circulación de los profesionales de la educación entre una Comunidades y otras a la hora de los traslados y a la hora de los reajustes necesarios que tendrían que hacerse en cuanto a las dotaciones de personal entre unas Comunidades y otras.

Lo que se está produciendo, si es verdad lo que dicen las autoridades del Ministerio, es que en estos momentos hay siete millones de niños en edad escolar y hay ocho millones de puestos escolares, es decir, ya hay exceso en contra de lo que se ha venido diciendo hasta ahora por las autoridades y por el Ministerio, en este Pleno concreto, en esta sala y fuera de ella.

Lo cierto es que se van a producir bolsas de profesionales con dificultades de traslados entre unos territorios y otros en las diversas Comunidades Autónomas. En cualquier caso, con carácter general y con independencia de que se nos especifiquen necesidades concretas, se va a producir un exceso generalizado de profesionales de la educación que, teniendo en cuenta las características de la población escolar, producirán serios problemas a la hora de atender sus propias necesidades y dotaciones económicas en el futuro.

Dicho eso, tenemos que entrar de verdad en un análisis muy rápido sobre si son medidas urgentes para atender la puesta en marcha, que ya se ha realizado, del curso 1984-85. Resulta que se amplían las dotaciones, las plantillas de los diversos cuerpos y, naturalmente, como sucedía el año pasado, lo que hay que preguntarse es si estos profesionales van ya a ocupar sus puestos. Pues no, señor; se van a convocar las correspondientes oposiciones para que estos profesionales ocupen estas plazas, pero antes de las correspondientes oposiciones hay que convocar los correspondientes concursos de traslado a nivel de los diversos cuerpos. Y, como sucedió ya en el debate del año pasado, pasarán varios meses y todavía estaremos en ese proceso de cubrir las plazas convocadas en este Decreto de medidas urgentes que, en principio, habría que pensar que es para que se cubran inmediatamente.

El año pasado se nos dijo: «Es que ya están cubiertas por personal contratado o por personal interino». Aquí tenemos que advertir algo que creemos de capital importancia: el artículo 86 de nuestra Constitución dice que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I...». Aquí hay que plantearse algo tan sencillo como esto.

El Real Decreto-ley de medidas urgentes del pasado año daba autorización al Gobierno para que en el plazo de tres años futuros —incluido éste, naturalmente— reservara porcentajes de plazas de las sucesivas ampliaciones para los interinos y contratados que en ese momento estuvieran ocupando plaza, y éste es un derecho adquirido por esos interinos que no está reconocido en este nuevo Decreto-ley y, en consecuencia, desde nuestro punto

de vista, esta nueva norma vulnera los aspectos básicos que justifican la existencia de un Real Decreto-ley.

Dicho esto, tendríamos que entrar en otros aspectos muy concretos de carácter técnico. Ya el año pasado advertimos que la norma de dicho año era una auténtica chapuza, y perdonen la expresión, en el aspecto técnico, pero es que ésta nos habla ya de cuestiones tan pintorescas en los aspectos presupuestarios como la que dice, en la Sección 32, de la que se ha hablado aquí por el representante de la Minoría Catalana, que los créditos así empleados tendrán la consideración que les otorga el artículo 17, apartado 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor. Pues, señores Diputados, yo les invito a que vayan ustedes a ver lo que dice el artículo 17, apartado 2, de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y podrán comprobar SS. SS. que el apartado 2 no existe en ella. Entonces, hay que preguntarse, entre otras cosas, aparte de lo que se ha preguntado por el representante de la Minoría Catalana en cuanto a la deuda futura de las dotaciones financieras para cubrir estas plazas en su día y pagar a esos profesionales, qué previsiones tiene el Departamento para cubrir estas plazas y, desde luego, dónde aparecen, si es que aparecen por algún sitio, las características que justifican la existencia de una norma y la convalidación de una norma que tiene rango de Real Decreto-ley, dónde está la urgente necesidad, adónde van a parar en concreto estas medidas que se dice que son para atender a la apertura de este curso que ya está funcionando.

Ninguna de las medidas que se contienen aquí van dirigidas a cubrir las necesidades urgentes e inmediatas de este curso, y lo que no acabamos de entender, porque ya no es una cuestión de partido, ni siquiera es un tema de carácter técnico, es cómo el señor Ministro de Educación, cómo el Ministerio en general todavía no ha podido plantearse una mínima previsión de necesidades a corto y medio plazo que nos permita no estar teniendo que pasar por los trágales, todos los años igual, que nos plantea el Gobierno en relación con medidas como las que ahora se pretende convalidar.

El año pasado dijimos que no era digno de la Cámara, presentara quien presentara una norma como ésta, convalidar este tipo de normas, y lo volvemos a repetir este año.

Hace pocos días el señor Ministro nos decía que no había prácticamente ningún dato en el Ministerio para hacer la planificación. Yo, desde luego, estoy dispuesto a demostrarle que en el Ministerio hay muchos datos para tener una planificación de necesidades muy seria, y si no se hace será por otras causas, pero no porque no haya datos para esa planificación.

Por todas estas razones, señor Ministro, señores Diputados, nosotros pedimos la no convalidación de este Real Decreto-ley que, como decimos, no cubre ni las necesidades del título, y es atípico en cuanto al estilo de legislar que tiene esta Cámara, o que debería tener, a pesar de que se nos acusa de que hasta ahora se han venido convalidando Decretos-leyes con este Gobierno y con los anteriores.

Nuestra propuesta es «no» a esta convalidación, que, además, no va a resolver ninguno de los problemas urgentes de este curso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler Valero. *(Pausa. Se producen algunas deficiencias en la megafonía.)*

Como podrán observar SS. SS., iniciamos el período con una pequeña avería en los servicios de megafonía y, por consiguiente, les ruego que, para poder escuchar a los señores oradores, se mantengan lo más posible en silencio.

Para la fijación de posiciones del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías, intervengo para exponer la posición del Grupo Socialista favorable a la convalidación de este Real Decreto-ley 12/84, de 30 de agosto, sobre medidas urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-1985.

Creo que no exagero, sino que simplemente me atengo a la realidad, si digo que este Real Decreto-ley no es ninguna chapuza, que este Real Decreto-ley no es ninguna improvisación, que este Real Decreto-ley en absoluto puede ser una chapuza que permita una mayor gloria de la oposición; en absoluto. Creo que este Real Decreto-ley, en cambio, es simplemente eso, un instrumento necesario, un instrumento ajustado, un instrumento integrador.

De una parte, un instrumento necesario para una adecuada acción de Gobierno en el campo de la educación; de otra, un instrumento ajustado. No se trata de un Real Decreto-ley que pretenda configurarse como una especie de portillo por donde se pueda colar mercancía diversa. Por el contrario, tiene una finalidad muy concreta: disponer de la dotación precisa de profesorado en estos momentos —y de ahí la urgencia— en el comienzo del curso 1984-85.

Por otra parte, es un proyecto integrador porque, como ha señalado el señor López de Lerma en su intervención y en su anuncio de voto favorable a esta convalidación, este Real Decreto-ley reconoce las necesidades de profesorado de las diferentes Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, integrándose todo ello en el mismo.

Al comienzo de este curso van a entrar en funcionamiento alrededor de 150.000 puestos, de nueva creación, no de sustitución, de preescolar y educación general básica. Es verdad que la escolarización de la educación general básica —lo estamos repitiendo— está ya realizada al cien por cien, pero a nadie se le escapa que hay todavía movimientos migratorios importantes en nuestro país, que hay crecimientos, en muchos casos vegetativos, en otros casos crecimientos de los centros públicos por traspaso de alumnos de centros privados a estos, que exigen un mayor número de profesores.

A nadie se le escapa que la Educación Especial está insuficientemente atendida. En consecuencia, el Gobierno socialista, dentro de su planificación de una mayor atención a la Educación Especial, también necesita, al

comienzo de este curso, de un mayor número de profesores porque, de lo contrario, podríamos caer en una especie de sarcasmo, en el sarcasmo de entender que a aquellos alumnos que tienen ya una disminución todavía se les ponen más dificultades que incrementan su desigual situación con respecto a la mayoría del alumnado. A estos alumnos, entre los seis y los trece años, se les consideraría como si no tuvieran derecho a una educación, a ese tramo de educación obligatoria.

Hay también unas áreas o zonas especialmente deprimidas que exigen una acción directa en política educativa, y para ello, dentro de la planificación de creación de 400 servicios de apoyo y centros de recursos en el cuatrienio, este año importa y es necesario incrementar la dotación de profesores para que esa tremenda mancha de la España y de la escuela rurales pueda verse suficientemente atendida por un profesorado que requiere unos servicios de apoyo y unos centros de recursos; servicios de apoyo y centros de recursos que cubren una triple función: la de ofrecer instrumentos, apoyos materiales y personales a escuelas rurales; la de ser centros de coordinación y centros de actualización del profesorado y, al mismo tiempo, una función dinamizadora de despertar el interés de los padres en la educación de sus hijos. Y contribuyen, por otro lado, a una desconcentración de los centros escolares para que, realmente, en los pueblos de España, en las zonas rurales de España, no se produzca un mayor grado de erosión y de deterioro cultural.

Por último, quedan sectores con carencias graves. Sus señorías habrán podido leer estos días, en un informe de la Dirección General de Promoción Educativa, que todavía, en estos momentos, en España hay más de dos millones de analfabetos absolutos, que vienen a representar un 6,6 por ciento de todos los hombres y mujeres mayores de diez años, y que analfabetos funcionales, aquellas personas que no pueden manejar un lenguaje escrito o un lenguaje numérico, hay más de once millones en nuestro país, que representan nada menos que el escalofriante porcentaje de un 36,6 por ciento de los adultos.

Hay, pues, una serie de necesidades de áreas, de sectores de la población, que están exigiendo un mayor número de profesores. De ahí que este Decreto-ley, repito, sea un instrumento necesario, pero también ajustado. Aquí no hay ampliación de fondos para becas, aquí no hay ampliación de fondos para subvenciones, aquí no hay ampliación de fondos para ninguna otra cuestión que no sea para un punto muy concreto: incremento de la plantilla de profesorado necesario en estos momentos, tanto en las Comunidades Autónomas con competencia plena como en el resto del Estado, por una parte, y, por otro lado, buscar los mecanismos de financiación de esas plantillas con unas normas complementarias, aclaratorias simplemente de la normativa legal vigente para cubrir estas plazas, y nada más.

El objetivo de este Real Decreto-ley es un objetivo perfectamente limitado, claramente urgente, extraordinariamente concreto y correcto. Por otra parte, es un instrumento integrador de las necesidades de profesorado de las distintas Comunidades Autónomas. Ha habido

consultas previas con los responsables de dichas Comunidades; ha habido una coincidencia amplia en el número fijado para cada una de ellas, se ha buscado un tratamiento armónico de la solución de las necesidades de profesorado en esas Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, junto con las del resto del Estado que todavía no tienen competencias en este ámbito, y ha habido un esfuerzo por racionalizar el gasto, por actuar de una manera equilibrada y justa.

Por tanto, este Real Decreto-ley es necesario, ajustado e integrador. Pero yo añadiría algo más: es un Real Decreto-ley coherente. Se ha insistido una y otra vez que no tiene sentido, que puede resultar —se ha utilizado la expresión— o que es un parche el que al comienzo del curso se tengan que crear, mediante un Decreto-ley, una serie de plazas, un incremento de plantillas, y se trata de plantear como si hubiera una contradicción entre la propia urgencia del Decreto-ley y necesariamente la duración de los trámites para poder cubrir adecuadamente esas plantillas. Ahí no solamente no hay ninguna incongruencia, sino que, dada la realidad de la situación del profesorado en nuestro país, hay una perfecta coherencia. Existen los profesores que accedieron directamente de las Escuelas del profesorado de Educación General Básica, del año 1983 —la novena promoción, si no recuerdo mal—, que no han podido todavía hacer su período de prácticas. Existen todos los aprobados tanto de las oposiciones restringidas como de las libres del año 1983, que aún están en expectativa de plaza. Luego, automáticamente, este profesorado ocupa esos puestos, pero no definitivamente, ni restando, en absoluto, los derechos de ningún otro profesor, sea su profesor titular definitivo o sea interino; este profesorado ocupa desde ahora ya las plazas, pero bajo la figura de profesor en período de prácticas y, por tanto, no ocupando esa plaza definitivamente.

Se nos ha dicho que los interinos tenían unos derechos; efectivamente, los interinos tenían unos derechos, pero esos derechos como todo Decreto-ley hay que contemplarlo necesariamente a la luz de la Ley de Medidas de la Reforma de la Función Pública y tendrá que ajustarse eso necesariamente a esa Ley, como claramente se indica en la disposición final primera.

Este Decreto-ley es, por tanto, coherente. ¿Es que no se pueden saber con la anticipación necesaria las necesidades de profesorado para incluir en los Presupuestos Generales del Estado el número de profesores preciso para iniciar el curso? En el capítulo de inversiones de los Presupuestos Generales del Estado se puede prever perfectamente cuántos nuevos puestos se van a crear. En esos Presupuestos se puede prever más aún: en qué fase se crean esos nuevos centros, si en la fase inicial o en la fase de terminación de obras. Pero tanto la entrada en funcionamiento de un centro como, ni siquiera, el final de obra es algo absolutamente mecánico. No se trata del prestigeador, el sombrero, el abracadabra, o la varita y la paloma que sale de la chistera; en absoluto, porque hay múltiples causas que pueden retrasar la entrada en funcionamiento de un centro, y hay múltiples causas que pueden

retrasar la finalización de unas obras, unas veces por circunstancias especiales de la empresa, y otras veces por servidumbres del propio solar, por dificultades de acometidas, etcétera. Y eso no se puede saber más que hasta el último momento.

Me podrían decir ustedes: ¿y por qué en los Reales Decretos-leyes de medidas urgentes no se reduce el número de incremento de profesores solamente a estos 10, 15, 20 ó 50 casos, y los otros no están previstos de antemano a través de un proyecto de ley. Pues miren, además de ser un decreto-ley necesario, un decreto-ley integrador, además de ser un decreto-ley ajustado, yo diría que este año, y precisamente este año, este decreto-ley es un decreto-ley de máxima oportunidad, y si se me permite diría que inevitable; y es inevitable porque no tiene sentido, hasta que no se desarrolle la Ley de Medidas de la Función Pública, traer aquí un proyecto de ley de ampliación de plantillas; habrá que hacerlo cuando se tenga desarrollada la Ley de Medidas de la Función Pública y sólo en ese momento; si durante muchos años se han aprobado Reales Decretos-leyes, éste es el año en el que precisamente podemos añadir a todos los calificativos el de que es inevitable este Real Decreto-ley.

Por todo ello, señorías, el Grupo Socialista, como ya he indicado al principio, va a apoyar la convalidación de este Real Decreto-ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Soler Valero.

El señor SOLER VALERO: Quería saber si hay posibilidad de réplica.

El señor PRESIDENTE: Sí, sí. Ya aprovecho la oportunidad para explicarles a ustedes el planteamiento que han hecho al inicio el señor Martín Toval y el señor Soler Valero. Efectivamente, el año pasado el Presidente dijo, ante la petición de palabra del señor Soler Valero para un turno en contra: «Señor Soler, si no hay turno a favor, no hay turno en contra; es obvio que se tiene que dar la concurrencia de ambos elementos. Por este motivo su turno en contra se convierte en turno de fijación de posiciones».

La interpretación de la Presidencia es válida, creo, para todos los debates de la Cámara, en base al artículo 74 del Reglamento, pero hemos reflexionado y yo creo que no es válida para este debate, porque sería privar a la oposición de la posibilidad de un turno en contra si no hubiera turno a favor. Por consiguiente, con esta excepción y mantengo la interpretación del año pasado, pero creo que nos equivocamos, que se equivocó el Presidente al aplicarlo a este tipo de debates.

Por esa causa, en la práctica no ha habido ningún problema puesto que ha habido turno en contra, en realidad, del señor Soler Valero, y con turno a favor, del señor Beviá. Por esa razón, le doy al señor Soler Valero un turno de réplica, y luego al señor Beviá, si quiere, un turno de réplica.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Quiero, porque es de justicia, iniciar esta réplica reconociendo lo que es evidente, que es la grandeza de espíritu de la Presidencia en estos temas, y, en consecuencia, todavía se reafirma más su autoridad por aclaraciones de este tipo. Muchas gracias.

Y entro a replicar la defensa de la convalidación de este Real Decreto-ley que ha hecho el digno representante del Grupo Socialista, empezando por decir que a mí me ha gustado; a mí me encanta oír hablar al señor representante del Grupo Socialista porque es un orador lírico; lo que sucede es que las cosas que ha dicho tienen poco que ver con los argumentos que hemos dado para rebatir la urgencia y la necesidad de una norma legal que está regulada en el artículo 86 de nuestra Constitución con unas especialísimas características. Todos los demás argumentos casi podríamos compartirlos, aunque algunos, desde luego, no, porque nos parece, sinceramente, que él, en el calor de su discurso, no se ha dado cuenta bien de lo que ha dicho, ya que, técnicamente, algunos —perdone que se lo diga con todo afecto— son disparatados. O sea, poder decir a estas alturas que este Decreto-ley lo que intenta es racionalizar el gasto, cuando en un debate de Presupuestos hemos tenido discusiones ardorosas sobre la suficiencia de las dotaciones del Ministerio de Educación, que han aumentado extraordinariamente, y resulta que al principio del curso siguiente tenemos un aumento de la dotación —bien es verdad que este año en eso mejoramos— de 3.000 millones de pesetas, que, según usted ha dicho en su discurso, no se podían prever, que no hay medios técnicos para preverlos cuando se discuten los Presupuestos; eso, quizá, debería ser objeto de otro debate.

Que me diga usted que los anteriores docentes, los que hicieron las oposiciones como consecuencia del famoso Real Decreto-ley de Medidas urgentes del año pasado todavía no han podido realizar las prácticas no es ni más ni menos que un argumento que pudiéramos dar nosotros. Y no estamos diciendo que no sea necesario tomar medidas de ampliación de plantillas. Ya lo discutiríamos; porque aquí tendremos que discutir algún día si sobran o no sobran en estos momentos profesionales de la educación, y estamos aumentando las plantillas en deterioro directo de la calidad de atención a esos profesionales en el futuro, y si sobran o no sobran puestos escolares, también lo discutiremos, en detrimento de llevar los recursos financieros públicos a otras necesidades del sector público, también en la educación, en vez de construir más, como tiene previsto el Ministerio y el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado. Todo eso sería motivo de otro tipo de discusión.

Lo que está claro es que una ampliación de plantillas que tarda prácticamente más de un año, según su propia confesión, en que los nuevos profesionales se incorporen a sus puestos, debe ser llevada por otros caminos, desde el punto de vista de la técnica legislativa, que el Real Decreto-ley de Medidas urgentes, para poner en marcha el curso escolar 1984-85 y el año pasado el curso escolar 1983-84. Esa no es manera de legislar, y no se trata de

mayor o menor gloria de la oposición; esa no es manera de legislar y deberíamos desterrarla todos, oposición y Gobierno, intentando colaborar en que nuestras leyes se hagan de una manera más digna para la Cámara y para la nación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler Valero.

Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: En primer lugar agradezco las palabras del señor Soler Valero en cuanto que me ha calificado como orador lírico. Yo recuerdo de un profesor entrañable que tuve en lengua y literatura española, Maldonado de Guevara, que, cuando hablaba de la lírica, él distinguía entre la lírica figurativa y la lírica acordativa, y decía que la lírica acordativa era aquella en la cual lo que predominaba era el acorde, y el acorde era anterior a la escisión entre el mundo y el poeta; de ahí que Juan Ramón Jiménez pudiera pasar horas y horas y traducirlo a un librito sus conversaciones con Platero, con un ser vivo más de la naturaleza, como si pudiera tener una quebrada comunicación con él. Espero que el señor Soler Valero al menos me considere orador lírico en la rama de la lírica figurativa, donde subyace un concepto o idea por debajo y más allá de cualquier movimiento de acorde. *(Un señor DIPUTADO: ¡Muy bien!)*

Dice el señor Soler Valero que este Decreto-ley es, técnicamente, disparatado y que no se puede hablar de él diciendo que racionaliza el gasto. Pues en el momento en que nos encontramos, en que no disponemos aún de un mapa escolar dinámico, en que hasta el mes de marzo no sabemos exactamente cuál es la estadística definitiva del cambio de alumnado de un puesto a otro, es necesario, en cualquier caso, tener un Real Decreto-ley, realizado ya a las puertas del próximo curso, para que no sobren profesores en unas zonas y no falten profesores en otras. El hecho de que todavía haya profesores que hicieron sus oposiciones en el verano del año 1983, que están en expectativa de plaza y que van a incorporarse ahora, ese hecho no se produce en función del Real Decreto-ley de Medidas urgentes para el curso 1983-84; se produce en virtud de unas convocatorias que prevén —y esto aquí, como norma aclaratoria, lo recoge también este Real Decreto-ley—, expresamente, denominadas así, un número de plazas, un 5 por ciento más allá de las vacantes de ese año, un 5 por ciento de la plantilla de profesores de EGB, un 8 por ciento de la plantilla de profesores de Bachillerato, si no recuerdo mal, y otro porcentaje similar de la plantilla de profesores de Formación Profesional.

Y esto ¿para qué? ¿También como monumento a la improvisación? No. Porque no se engañe nadie: ese profesor, si fuera a una oposición, o concurso-oposición para el que se convocaran exclusivamente las plazas que estén vacantes en ese momento, quedaría fuera, y ni siquiera habría la racionalización de que él había superado unas pruebas y que tenía una expectativa de que en un plazo corto iba a formar parte del Cuerpo de Funcionarios Docentes.

Pero, en segundo lugar, me parece que fue una medida muy acertada (quizá la única medida acertada en aquella especie de gatera que era el Real Decreto-ley del curso 1980-81, en donde se mezclaban gatos de muy distinto pelaje) prever esa posibilidad de convocatoria por encima del número de las vacantes, porque, de esa manera, se acaba con un doble proceso de acceso a la función pública, el proceso de concurso oposición o concurso de méritos, y el proceso de oposiciones restringidas. Porque eso sí que valía como parche para paliar una situación realmente injusta, al haber dispuesto de un colectivo muy grande, tremendo, de mano de obra barata, que eran los interinos, a los que había que ofrecer como una especie de reparación. Pero no se puede perpetuar como mecanismo fijo esa doble vía de acceso a la función pública.

Entonces, eso que S. S. considera que pudiera ser esgrimido por la oposición, creo que fue una de las pocas cosas que introdujo la Ley de Medidas para el curso 80-81; precisamente aquel Decreto-ley al que ha hecho referencia antes el señor Soler Valero. Es la única cosa introducida en él que realmente tiene una importancia seria, aparte del incremento necesario de plantillas de ese año.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Beviá.

El señor Ministro de Educación y Ciencia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, señorías, para explicar algunas de las razones de ser del Decreto-ley de Medidas Urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-85, y en particular para señalar las razones de su urgencia: por qué se presenta en este momento, por qué estas plazas, si sobran o no sobran plazas docentes, si sobran o no sobran plazas escolares, y por qué el sistema de diferenciación entre las veintiocho provincias, cuya administración directa corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y las seis Comunidades Autónomas con servicios educativos transferidos.

Quiero decir, en primer lugar, que el Decreto-ley viene determinado (en primer lugar, insisto) por la necesidad de dar adecuada cobertura docente a los centros de enseñanza que entran en funcionamiento en los meses de septiembre y octubre, y en los que se crean alrededor de 220.000 plazas escolares nuevas en todo el territorio nacional.

¿Cómo funciona la programación del Ministerio de Educación y Ciencia? Y, de paso, ¿cómo funciona también la programación de las seis Comunidades Autónomas? ¿Es posible prever las necesidades de plantilla docentes; hasta qué punto es posible preverlas?

A efectos de información porque, efectivamente, la dinámica de los Decretos-ley de comienzos de curso es una dinámica que se arrastra desde hace bastantes años, quiero decir que la programación del Ministerio de Educación y Ciencia se define fundamentalmente a través de dos trabajos vinculados entre sí: por una parte, el Plan

Plurianual de Inversiones, donde se fijan los objetivos de escolarización por niveles, y que se refieren al ejercicio económico del año en curso y los tres siguientes, y cada año se va renovando y, por tanto, cada año se va ampliando un año más. En estos momentos estamos con el Plan Plurianual correspondiente al ejercicio 1984-1987.

En este documento se especifican los puestos y las inversiones por provincias, y el segundo documento, que consiste en un inventario de necesidades a medio plazo, en el que intervienen las direcciones provinciales del Ministerio, se concretan ya los datos demográficos, los de equipamiento —provincia por provincia—, se especifican los centros con su localización, con sus características, etcétera.

Y existe en estos momentos un inventario de necesidades a medio plazo para el período 1985-1988 que acaba de terminar el Ministerio de Educación y Ciencia y, por tanto, se prevén con suficiente anticipación las necesidades de escolarización que van a existir en España.

Por otra parte, este inventario de necesidades, que es el segundo documento, está conectado con el mapa escolar, en el que está trabajando el Ministerio de Educación y Ciencia y que espero publicar en el plazo de unos cuatro meses. Una vez que se dispone de estos dos documentos, el Ministerio de Educación y Ciencia cada año, una vez que conoce las cifras de inversión, extrae de estos documentos y del inventario, en particular, las necesidades de centros, de obras concretas que se van a llevar a cabo a lo largo de esos meses y que entran dentro de esas inversiones que se han asignado en los Presupuestos Generales del Estado. Una vez que esto se conoce, el momento en que las seis Comunidades Autónomas, que tienen ya los servicios transferidos en materia educativa, y también el Ministerio de Educación y Ciencia puede iniciar la programación ya concreta para ese curso, que se sitúa entre finales del mes de febrero y finales del mes de marzo de cada año, es el momento en que ya se pueden considerar, no solamente con datos aproximativos, estimaciones de matrícula para el otoño y también la evolución de las construcciones escolares.

Por tanto, las necesidades concretas, específicas, no aproximadas, de profesorado para cada nuevo curso no se pueden precisar con exactitud con una antelación superior a un año, que es cuando debatimos los Presupuestos Generales del Estado, que es el tiempo que separa la presentación de los mismos y el comienzo del curso, porque esta distancia en el tiempo sólo permitiría una evaluación aproximada y muy imprecisa de las necesidades docentes para el curso entrante, es decir, sería una especie de cantidades a cuenta, y el conocimiento de las demandas de matrículas y el ritmo de las construcciones escolares, insisto, aconsejan llevar a cabo esta programación de las necesidades de profesorado en fechas muy próximas a la iniciación del curso escolar.

Segundo punto. El aumento de plantillas que se propone en este Decreto-ley se debe, fundamentalmente, a dos razones. Por una parte, los nuevos centros docentes que comienzan a funcionar en este curso 1984-1985 y que en el conjunto del territorio nacional ya he señalado cuánto

significa. Por otro lado, las necesidades de profesorado que se recogen en este Decreto-ley se refieren a acciones directas de política educativa, que pretenden paliar los déficit existentes en alguna modalidad de la educación, en particular en zonas geográficas o en sectores sociales particularmente desatendidos.

Empecemos con el nivel de EGB, y veamos si son plazas necesarias o no lo son. Las necesidades globales que se atienden con este Decreto-ley en el curso que ahora comienza significan una dotación de 6.067 profesores del Cuerpo de Profesores de EGB, de ellas, 2.535 corresponden a las 28 provincias cuya administración corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. De éstas —y empieza la especificación—, 950 van dirigidas a Educación Preescolar, donde se han abierto este curso 28.400 plazas, 28.400 puestos escolares, como paso importante para cubrir un déficit de escolarización que, en el año 1982 y en este ámbito de las 28 provincias, alcanzaba 75.470 plazas de Preescolar, donde existen necesidades de plazas escolares, es decir, niños de cuatro y cinco años. Primer componente, por tanto.

Segundo componente en el nivel de EGB: las plazas que satisfacen necesidades del nivel obligatorio de la EGB; de cuatro a catorce años, donde se han abierto 35.280 puestos escolares en las Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de educación. Es cierto que en términos agregados el grupo de edad correspondiente a la escolarización obligatoria tiende a disminuir; es cierto; en el curso presente 1984-1985, y puesto que estamos haciendo previsiones a medio y largo plazo, 628.900 alumnos, 629.000 niños y niñas, de seis años, se incorporan a la EGB, mientras que salen de la edad de la escolarización obligatoria, por cumplir catorce años, 660.200 alumnos, es decir, entran menos que salen.

Ahora bien, en términos desagregados, municipios muy poblados siguen creciendo en 1984 y van a seguir creciendo todavía durante aproximadamente dos años —lo he dicho en alguna ocasión desde esta tribuna—, sobre todo en suburbios de las grandes ciudades. En las Comunidades Autónomas sin competencias transferidas, las 28 provincias a que he hecho referencia, los incrementos interanuales de población en edad de incorporarse a la enseñanza obligatoria significan todavía aproximadamente los 35.000 puestos escolares al año, de los cuales unos 20.000 corresponden a la provincia de Madrid, que representa por sí sola aproximadamente un tercio del total de toda España; solamente la provincia de Madrid.

Y, por otra parte, independientemente del crecimiento que se produce en algunas zonas de España y que da lugar a que el cálculo agregado no sea válido, lo que sí hay en la red educativa ya existente —no en la que se vaya a ampliar, sino en la ya existente—, lo que sí sucede es que se producen importantes necesidades de profesorado, lo que nos sitúa muy lejos todavía de las sociedades europeas. Tardaremos unos diez años aproximadamente en hacer esa reflexión, porque lo cierto es que la «ratio» es muy elevada; hay relaciones profesor-alumno en la enseñanza de idiomas que son de uno a cuarenta, falta

profesorado de educación física, falta profesorado de apoyo, falta profesorado para impartir enseñanzas musicales.

Si giramos del nivel de la EGB a las enseñanzas medias, el Decreto-ley amplía en 4.950 plazas las dotaciones de profesorado para Bachillerato y Formación Profesional conjuntamente; de nuevo, para las 28 provincias cuya administración corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, el incremento significa 1.600 nuevas plazas, 800 para cada tipo de enseñanza, para BUP y para Formación Profesional. De ellos, 1.067 profesores tienen por finalidad atender la oferta de 14.320 nuevos puestos escolares en los Institutos, en las extensiones de Bachillerato y en los centros de Formación Profesional nuevos. En este nivel me parece que es indudable que las necesidades de escolarización siguen existiendo. La ampliación de las más de 11.000 plazas por el Decreto-ley en las plantillas no universitarias, además de cubrir estas necesidades escolares que he señalado en la EGB y en las enseñanzas medias, permite cubrir —lo he indicado antes— necesidades docentes derivadas de líneas específicas de política educativa.

Si volvemos a situarnos en el nivel de la EGB, destacan tres líneas; este año están funcionando y van a seguir funcionando en el curso 1984-85, y, por tanto, había que atender las necesidades escolares en el momento en que empieza el curso, ahora. En primer lugar, se destinan 197 dotaciones para atender a la educación de niños con deficiencias, no sólo en centros específicos, sino también en centros ordinarios, para aquellos niños que pueden ser escolarizados en ellos si cuentan con unos medios adecuados de apoyo. En segundo lugar, se incrementa en 129 plazas el profesorado destinado a la educación permanente de adultos y a la educación básica a distancia. Y en tercer lugar, es un tema que hemos discutido en otras ocasiones, se aumentan en 630 plazas las dotaciones del programa de Educación Compensatoria, que se inició en el curso 1983-84, que se va a proseguir en este curso y que se va a proseguir sistemáticamente, que está dirigido, como saben SS. SS., a atender a grupos de población y a zonas geográficas particularmente desfavorecidas y que muchas veces se lleva a cabo conjuntamente con las Administraciones educativas autonómicas. Se han celebrado conciertos con prácticamente todas las Comunidades autónomas, y esta mañana ha renovado el concierto con la Comunidad Autónoma de Galicia, con el Consejero de Educación; programa, por otra parte, que va dirigido a atender a zonas rurales de población dispersa, incrementando, por tanto, los 263 centros de recursos y servicios de apoyo que ya se habían creado en el primer año; se incrementan en 85 profesores, atendiendo también a jóvenes de catorce y quince años desescolarizados y marginados socialmente, aumentando los 145 cursos ocupacionales desarrollados este año con 185 cursos más, y atendiendo, finalmente, a una población adulta que no sabe leer ni escribir y respecto de la cual se están llevando a cabo campañas de alfabetización, en colaboración con las Consejerías de Educación de diversas Comunidades Autónomas, en particular Cataluña,

Andalucía o Madrid, campañas de alfabetización que ahora se refuerzan con 360 profesores. Por tanto, líneas específicas de política educativa que se refieren a la EGB.

Líneas específicas de política educativa que se refieren a las enseñanzas medias, muy brevemente. Independientemente, insisto, de la ampliación de la red escolar en las enseñanzas medias, la ampliación de plantillas incluye 76 plazas para atender las necesidades de la enseñanza a distancia, y en particular del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, lo que permitirá que expanda su oferta a 8.000 nuevos alumnos, e incluye también 275 dotaciones en Formación Profesional y Bachillerato para dar cumplimiento a la Ley 13/1980, que establece la obligatoriedad de la asignatura de Educación Física y que permitirá convocar por primera vez plazas para el profesorado de Educación Física que tenga la titulación adecuada.

De esta forma, junto a la enseñanza de la música, la enseñanza de la educación física, se desbloquea por fin en el Bachillerato y en Formación Profesional.

También recoge el Real Decreto-ley —se ha debatido ya aquí— el poder incrementar determinados créditos presupuestados para poder cubrir sustituciones en caso de licencias reglamentarias (aparte de las necesidades de administración y servicios derivadas de la construcción de nuevos centros), y con esas sustituciones, ese 5, 8 ó 10 por ciento que se establece como límite, se evitará que se creen esas bolsas de profesorado que luego no encuentra salida fácil o que, por el contrario, la tiene demasiado fácil.

Finalmente, la determinación de las necesidades de personal docente y no docente se efectuó conjuntamente por las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia, y es sabido que hasta el momento las seis Comunidades Autónomas con servicios transferidos no disponen de otras posibilidades de financiación que las derivadas del coste efectivo de estos servicios. Por tanto, hasta que no se apruebe el proyecto de ley del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado —debate que vamos a tener en seguida— y que situó en la Sección treinta y dos de los Presupuestos Generales del Estado, no serán posibles los créditos necesarios para hacer frente al costo de las ampliaciones de plantillas docentes para el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias. Estos créditos figuran como anticipo a cuenta del futuro porcentaje de participación.

Estas son, en definitiva, las razones del Real Decreto-ley que por la considerable ampliación de plantillas que significa —más de 11.000 plazas docentes—, espero que tenga una repercusión positiva sobre la calidad de la enseñanza —confío seriamente en esto—, tanto en la ampliación de la oferta educativa como en la reducción de la relación profesor-alumno en los centros congestionados, como por apoyar la docencia en las escuelas rurales, como por introducir asignaturas de educación física o como por atender a las necesidades educativas de secto-

res que están viviendo una situación de marginalidad, o bien social o bien por deficiencias físicas o psíquicas.

Esta es la razón del Real Decreto-ley, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, con independencia de que el señor Ministro haya tomado la palabra para explicar las razones que se la han pedido, ha emitido elementos de juicio sobre la norma que estamos discutiendo abriendo un nuevo debate.

El señor PRESIDENTE: Usted ha sido contradicho y por una sola vez, por un tiempo máximo de cinco minutos, puede intervenir.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Agradezco que me conceda la palabra porque al contrario de lo que pudiera pensarse entiendo que esta es, por primera vez, la ocasión en la que un debate sobre normas de este tipo tiene un carácter bastante más constructivo y bastante más de aclaración sería sobre el fondo de la cuestión de los que acostumbramos a tener en esta Cámara. A lo mejor resulta que después de las vacaciones empezamos todos con un nuevo estilo en este camino, lo que puede ser muy fructífero para la Cámara y para la nación.

Agradezco sinceramente al señor Ministro las aclaraciones que nos ha dado y el haberse ceñido en concreto a las razones técnicas que, a su entender, justifican la promulgación de esta norma y ahora la petición de convalidación.

Lo que sucede, señor Ministro, es que las razones aducidas para trabajar técnicamente por parte de su Ministerio, en el sentido de esperar todos los años a esta fecha para lanzar una norma de este tipo, sinceramente se les han dado equivocadas —quien se las haya dado—, porque, como usted bien ha dicho, su Ministerio y la Administración, en general, tienen instrumentos técnicos suficientes para que las previsiones se puedan hacer con mayor antelación, con mayor rigor, y, desde luego, con mayor desglose y matices que los que tiene este Real Decreto-ley como, por supuesto, con mayor precisión técnica. En cualquier caso me tendrá que reconocer que, de acuerdo con la norma que estamos discutiendo, las previsiones que se contienen en este Real Decreto-ley serán de carácter urgente para el curso 1985-86, pero no para el curso 1984-85, porque la ampliación de plantillas que se prevé en este curso tendrá efectividad el curso que viene.

Otra pregunta que habría que hacer al señor Ministro es, si se tienen tan buenos medios técnicos para hacer esas cosas —y es verdad que se tienen porque, como él sabe, yo conozco bien ese Ministerio por haber trabajado en él muchos años, de lo cual me enorgullezco—, ¿por qué no se hacen todas esas previsiones y se encajan todas ellas en la correspondiente Ley de Presupuestos Genera-

les de cada año? Y, si no es posible hacerlo, ¿por qué no se prevé la posible ampliación de créditos futuros? ¿Por qué no es posible saber lo que va a pasar en el curso próximo?

No voy a entrar, señor Ministro, en matices concretos de los que usted me ha dado y que yo acepto en cuanto a la diversificación de las plazas que se convocan. Lo que sí le digo es que, en cualquier caso, esta norma no sólo no es urgente, sino que, además, es innecesaria. Y no es bueno regular estas cuestiones por el camino que se está haciendo.

Antes se ha hablado de la necesidad de que no se toquen los temas, en cuanto se refieran a funcionarios, hasta que esté en vigor la nueva Ley de reforma urgente de la Función Pública. Todo eso me parece muy bien. Pero se ha llegado, por ejemplo, a disparates técnicos como el que contiene la disposición adicional segunda, en la cual a unos mismos funcionarios, en un párrafo, se les llama «aspirantes en expectativa de ingreso» y en otro párrafo siguiente «aspirantes en expectativa de destino». No tiene nada que ver lo uno con lo otro.

Y si a eso añadimos lo que contenía el Real Decreto de ustedes del año pasado, relativo a la reserva de plazas de los interinos, tenemos que reconocer, y ustedes conmigo, que se está, en cierto modo, en el grado que cada uno piense, conculcando los derechos de ciudadanos recogidos en el artículo 86 de nuestra Constitución, que prohíbe legislar por decreto.

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, regular estas necesidades por esta vía es lo absurdo.

No nos negamos, ni muchísimo menos, a las razones que da el señor Ministro para hacer frente a esas necesidades del sistema cada año. Lo que decimos es que el sistema tiene medios suficientes para no venir cada año con este parche que rompe con el estilo que debe tener una Cámara sería, sobre todo, para decidir temas tan serios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Ministro ha sido a su vez replicado y tiene la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Más brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, el tema de mejores previsiones. Ya he indicado cómo se hacen esas previsiones, y he señalado los dos argumentos que establecen una programación hasta 1988 y que son conocidos no solo por el Ministerio de Educación y Ciencia, sino por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Comité de Inversiones Públicas y, de acuerdo con esas previsiones hasta 1988, se va estableciendo cada año la nueva oferta educativa. Y de ahí, cuando se acaban los centros y se conoce la matrícula efectiva, si ha habido variación, se hacen las dotaciones de personal.

Por tanto, en cuanto a previsiones hasta 1988, no hay ninguna imprevisión.

Con respecto al mapa escolar, ya he señalado que espero que en cuatro meses esté terminado —digamos el mapa escolar estático— y cómo se distribuye la oferta escolar hoy existente. Espero que inmediatamente después se publique un mapa escolar dinámico, que complemente el actual y que incluya también las tendencias demográficas dentro de cada municipio, dentro de los más de 8.000 municipios españoles.

Estas previsiones, repito, no se conocen concretamente cuando se elaboran los Presupuestos Generales del Estado, un año antes de la entrada en vigor de un nuevo curso escolar.

Segunda reflexión. Que entra en vigor en 1985-1986. No, señor Soler. En absoluto. Precisamente la razón por la que se aprueba en el Consejo de Ministros del 29 de agosto, como ha venido sucediendo siempre, es para que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de septiembre y que los profesores puedan entrar en nómina. Si no se hiciera esto así, los profesores no cobrarían.

Y tercero, que no es urgente la creación de plazas escolares y la dotación de profesores. Si no se procediera a dotar estas más de 11.000 plazas docentes, simplemente 222.462 niños españoles no tendrían profesor este año.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de convalidación o derogación de este Real Decreto-ley.

Votar «sí» es votar a favor de la convalidación, y votar «no» es votar a favor de la derogación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 192; en contra, 64; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 12/1984, de 30 de agosto, sobre medidas urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-85.

¿Algún Grupo Parlamentario desea que se tramite el Real Decreto convalidado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia?*(Pausa.)* El Grupo Parlamentario Popular. ¿Es necesario someterlo a votación?*(Asentimiento.)*

Vamos a someter a votación la tramitación de este Decreto-ley convalidado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, a petición del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 96; en contra, 169; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con la votación, la Cámara rechaza la tramitación de este Real Decreto-ley convalidado como proyecto de ley.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE FIJACION DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO EN 1984

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al segundo punto del orden del día, debates de totalidad.

Quiero indicar a SS SS. que el Grupo Parlamentario Mixto ha retirado su enmienda de totalidad al proyecto de ley de fijación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en 1984. Por consiguiente, no hay debate de totalidad, puesto que era la única enmienda presentada a este proyecto de ley. Se dará cuenta a la Comisión correspondiente y se iniciará su tramitación ordinaria.

— A LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA RELATIVA A DEROGACION DEL CAPITULO II, TITULO VI, DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor PRESIDENTE: Debate de totalidad a la proposición de ley orgánica relativa a derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La enmienda del Grupo Parlamentario Popular es la única que se mantiene, puesto que la Mesa no aceptó las enmiendas de devolución por no ser admisibles en este debate.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías y señores Diputados, entramos, con esta intervención que tengo el honor de defender ante la Cámara, en la segunda fase del ataque frontal que al recurso previo de inconstitucionalidad desató, con su proposición de ley, el Grupo Parlamentario Socialista.

Al debatirse en el pasado mes de mayo la admisión a trámite a dicha proposición de ley, quedaron al mismo tiempo resueltas, por estricta aplicación reglamentaria —que, desde luego, este Grupo Parlamentario acata—, todas las cuestiones relativas a las enmiendas que solicitaban la devolución de aquella proposición, es decir, la no toma en consideración de la misma.

Quiero recordar a esta Cámara que, en aquella ocasión, todos los Grupos Parlamentarios —a excepción de aquel que apoya al Gobierno y los parlamentarios comunistas— fueron partidarios de que continuaran las cosas como están, o sea, con la redacción que actualmente tiene y los efectos que actualmente produce la admisión a trámite del recurso previo de constitucionalidad.

Quiero recordar asimismo como principal argumento esgrimido en aquella ocasión, y no por este portavoz, sino muy especialmente por mi digno compañero de Minoría Catalana, lo extravagante que supone a mitad de

una legislatura, es decir, cuando ya se han fijado unas determinadas reglas de juego, que en las normas en vigor con las que se entró en la legislatura, y cuya modificación no se pidió en modo alguno en el programa del Partido Socialista, se puedan producir alteraciones tan importantes y trascendentes como las que estamos examinando.

Pero el Grupo Parlamentario Popular, respetuoso como siempre con el Reglamento de la Cámara, ha articulado, amén de un conjunto de enmiendas particulares para el supuesto de que no fuera admitida la de totalidad que voy a defender a continuación, ésta que propone un texto alternativo a aquél que actualmente está vigente y que se recoge en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La diferencia fundamental y esencial de este texto alternativo con la redacción actualmente vigente no es otra que dar satisfacción al Grupo Parlamentario Socialista, que acusaba al texto de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y a los Grupos Parlamentarios que hacían uso de ese recurso previo, de la posibilidad de interferir con su veto en el desarrollo legislativo de estas Cámaras, introduciendo, por vía del recurso, una paralización de los proyectos de ley orgánica, que no podían llegar a tener vigencia sino a partir del momento en que el Tribunal Constitucional, examinado el recurso previo, dictaminara que eran conformes a la Constitución.

Pues bien, en el presente caso, señoras y señores Diputados, nosotros estamos dispuestos —como por otra parte así se lo manifesté particularmente al Presidente del Grupo Parlamentario Socialista, señor Sáenz Cosculluela— a acogernos y adaptarnos —por muchas que sean las razones que tenemos para no hacerlo así— a esa tesis en busca de una solución de compromiso y de transacción que, en definitiva, salve lo que para el Grupo Popular, y esperemos que para el Grupo Parlamentario Socialista, debe ser pieza fundamental de todo este tema, que no es otro que la acomodación de toda la legislación y, singularmente, de las leyes orgánicas a lo que dispone la Constitución.

En nuestra enmienda de texto alternativo ya no va a ser el Grupo Parlamentario proponente —los 50 Diputados, los 50 Senadores— el que pueda obtener la declaración de suspensión del proyecto de ley orgánica o del estatuto de autonomía de que se trate, por cuanto que se reserva específicamente esa facultad no al simple hecho de interposición del recurso, sino al propio arbitrio jurídico —y subrayo desde ahora la palabra «jurídico»— del Tribunal.

En realidad, señoras y señores Diputados, desde un punto de vista de estricta normativa jurídica, se trata de transformar lo que es una facultad de unas minorías cualificadas —los 50 Diputados o los 50 Senadores— en una simple medida cautelar que puede ser propuesta, y puede ciertamente ser o no acogida, siendo responsabilidad del tribunal sentenciador, en este caso del Tribunal Constitucional, el que se adopte o no se adopte.

Nosotros solicitamos que el Tribunal Constitucional, interpuesto el recurso en la misma forma en que ahora se

establece para el recurso previo en el artículo 79 de la ley orgánica correspondiente, decrete la entrada en vigor del proyecto o no; es decir, cuando se pueda causar un perjuicio irreparable en caso de ser estimado, en todo o en parte, el citado recurso.

Quizá, señorías, la intervención de este Diputado en la tarde de hoy debiera, en este punto, referirse a la contradicción que nuestra argumentación, tan brevemente expuesta como queda dicho, ha sido objeto por parte de dignos representantes del Grupo Parlamentario Socialista en distintos medios de comunicación, singularmente con gran insistencia en el transcurso del día de hoy. No más tarde de esta mañana, el señor Martín Toval, Secretario del Grupo Parlamentario Socialista, hacía unas declaraciones en Radio Nacional de España en las que venía a decir que con este texto alternativo se agravaban aún más las dificultades de carácter científico, jurídico, que oponía al Partido Socialista a la admisibilidad y procedencia del recurso previo. A las tres y diez de la tarde, el señor Sáenz Cosculluela, Presidente del Grupo Parlamentario Socialista, ante Televisión Española hacía la misma reflexión.

No se puede aceptar, venían a decir, la tesis que pretende el Grupo Parlamentario Popular de que sea el Tribunal el que decrete o no la suspensión del proyecto de ley, porque eso equivale a politizar al Tribunal Constitucional. ¡Bravo argumento! Bravo argumento, sobre todo salido de las filas del Grupo Parlamentario Socialista que defiende y sostiene al Gobierno. ¡Bravo argumento! Bastaría recordar cuál ha sido el curso político de distintos recursos de constitucionalidad, interpuestos por el Grupo Parlamentario Popular, para que aquí nos tentáramos mucho la ropa antes de que se pudiera acusar a este Grupo de intento de politización de ese alto Tribunal.

Además, es un argumento —y pido, señor Presidente, perdón porque la expresión que voy a utilizar va tan sólo en términos de defensa— rigurosamente falaz. ¿Y por qué es falaz este argumento? Porque desconoce fundamentalmente que las únicas razones en virtud de las cuales podría un tribunal (el Constitucional o cualquier otro, por ejemplo, un tribunal contencioso-administrativo) suspender una medida recurrida (en este caso, una ley orgánica o un estatuto de autonomía) son razones no de carácter político, sino de carácter jurídico.

Cuando ante un Tribunal Constitucional se presenta un determinado recurso, a lo único que se le autoriza, en esta nueva versión del artículo 79 que nosotros pretendemos como texto alternativo, es a que examine si la posibilidad de una sentencia favorable a la tesis del recurrente, en todo o en parte, puede causar un perjuicio irreparable en definitiva. Y si puede causar ese perjuicio irreparable en definitiva, entonces lo que se pretende es evitar el mayor mal político de que, por haber sido puesto en vigor un texto que luego va a resultar (o es probable que resulte o es muy probable que resulte) anticonstitucional, se causen males irreparables, siendo así que es principio de todo Estado de Derecho el que, en ese caso, debe el Estado acudir a una reparación, que se hubiera

hecho innecesaria si se hubiera admitido nuestro texto alternativo.

Pero la falacia raya en lo inaudito si tomamos en consideración qué es lo que ocurre en la actualidad —y éste es un argumento importante—, tal y como está redactado todo el resto de la normativa referente a las materias de suspensión en los recursos de inconstitucionalidad.

Sus señorías no ignoran —lo saben perfectamente— que para el recurso de amparo (que es el recurso que puede promover un particular cualquiera contra cualquier tipo de disposición, incluida una ley orgánica que vulnere sus derechos fundamentales y libertades reconocidas en la Constitución) la propia ley —y esto no se quiere reformar por el Grupo Parlamentario Socialista— en su artículo 56 establece la posibilidad de la suspensión. En efecto, dice este precepto que la Sala que conozca de un recurso de amparo suspenderá, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reconoce el amparo constitucional, cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad. Pues bien, ¿qué es lo que nosotros pedimos en este instante? Lo que nosotros pedimos no es ni más ni menos que trasladar la misma normativa aún agravada, porque aquí tiene que ser a instancia de parte y con un procedimiento brevísimo para decidir sobre ella qué es lo que la ley concede para los supuestos del recurso de amparo. Pero es que hay más, señor Sáenz Cosculluela; hay más porque en la actual legislación es perfectamente posible que se den supuestos de suspensiones acordadas de oficio, incluso de leyes orgánicas, a través de la vía del amparo. Y en efecto esto es así por cuanto que el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece lo siguiente: «En el supuesto de que se estime el recurso de amparo porque la ley aplicada lesiona derechos fundamentales o libertades públicas, la Sala elevará la cuestión al Pleno, que podrá declarar la inconstitucionalidad de dicha ley en nueva sentencia con los efectos ordinarios previstos en los artículos 38 y siguientes. La cuestión se sustanciará por el procedimiento establecido en los artículos 37 y concordantes». O sea, que a través de la vía de un recurso de amparo, frente a una ley orgánica que pueda vulnerar derechos o libertades públicas reconocidos a los ciudadanos en la Constitución, se puede obtener la suspensión, porque el Tribunal así voluntariamente lo decreta, de esa misma ley hasta que se resuelva precisamente sobre la constitucionalidad de la misma. Y si esto es así, ¿por qué razón se nos va a negar la viabilidad de este texto alternativo? Pues no hay más que una, señorías, que es cabalmente la contraria de la alegada, al menos en los organismos de difusión pública, por quienes defienden la tesis del Partido Socialista: es el intento político de negar una de las condiciones esenciales de todo Tribunal, y también del Tribunal Constitucional; esto es, la plenitud de la jurisdicción. ¿En qué consiste la plenitud de la jurisdicción? Me voy a limitar a leer una cita de un autor clásico, que dice que la plenitud de la jurisdicción implica la competencia de los jueces para pronunciarse sobre las cuestio-

nes que les son sometidas, incluso las accesorias. Encargado de aplicar las disposiciones legislativas y constitucionales, el Tribunal es el juez del conflicto y puede y debe resolverlas. Es, o se trata, del ejercicio de una competencia implícita relogada a la misión del Tribunal como a las demás jurisdicciones. ¿Qué se quiere decir con esto? Que cuando un Tribunal tiene la competencia de dictar una sentencia en la que se declare que una ley orgánica es inconstitucional, hay que reconocerle, si no se quiere negarle plenitud de la jurisdicción, todas las competencias que ello implica, también la de suspender, porque entiende que es procedente para el bien jurídico que está tratando de defender dicha suspensión. Negarle esa competencia al Tribunal es negarle, por razones puramente políticas, una facultad que, jurídicamente, debe ser reconocida en todo caso no sólo al Tribunal Constitucional, sino a todos y a cada uno de los Tribunales de Justicia.

Yo sé que en el fondo se está aquí debatiendo, o se va a pretender que se debata, si estamos o no en presencia de una tendencia hacia lo que se llama gobierno de los jueces, pero aquí yo recordaría palabras de nuestro Presidente de la Cámara precisamente discutiendo esta cuestión, cuando hablaba de la necesidad de los Tribunales Constitucionales, sobre todo a partir de la doctrina de Kelsen. No se trata del gobierno de los jueces; se trata de acomodación entre normas de carácter importantísimo, como son las leyes orgánicas derivadas de la Constitución, sustrayéndolas a la pasión política y entregándolas a quienes con criterios jurídicos puedan resolver sobre el tema.

Por esta razón, señores de la mayoría, yo entiendo que deben ustedes buscar mejores argumentos si de verdad quieren no ganar la votación, que la pueden ganar en cualquier instante, sino tener razón y obrar constitucionalmente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, era notorio para el portavoz del Grupo Popular cuál era el criterio que iba a sostener el Grupo Socialista en este debate de totalidad. Ya se lo habíamos manifestado, y no debe extrañarse que haya tenido una traducción pública que él previamente había conocido.

Habría que remitirse, para atender debidamente a la exposición del señor Ruiz Gallardón, a los términos en que se produjo el debate de la toma en consideración, para que los criterios hoy expuestos por el enmendante no sean interpretados parcialmente o al margen del contexto en el que se produjo la presentación de nuestra iniciativa legislativa.

Nosotros dijimos, en su momento, en la toma en consideración ante esta Cámara, que era preciso, y para ello presentábamos esta proposición, restituir para las Cortes Generales la plena potestad legislativa y política. Este fue el auténtico núcleo argumental de las distintas expo-

siones que se hicieron a lo largo de aquel debate. Naturalmente, esa plena capacidad —también lo dijimos—, sin perjuicio del posterior control de constitucionalidad abierto a toda iniciativa legislativa y a todos los legitimados para presentar un recurso ordinario a posteriori. Y decíamos que los efectos del recurso previo son los siguientes: primero, opera sobre una ley que no ha entrado en vigor, segundo, interrumpe los trámites normales de la promulgación de una ley, puesto que, repito, opera antes de la entrada en vigor de esa ley aprobada por la Cámara, y tercero, altera todas las disposiciones referidas al refrendo y promulgación; no sienta el valor de cosa juzgada, es decir, se aparta la naturaleza jurisdiccional que ejerce en ese momento el Tribunal Constitucional del proceso jurisdiccional en sí, entendido como lo entiende el artículo 161 de la Constitución Española y el Derecho comparado, que sigue criterios parecidos, es decir, la doctrina de Kelsen, al regular el recurso de inconstitucionalidad posterior. No sienta valor de cosa juzgada, repito, y, por tanto, no impide un posterior recurso, es decir, no garantiza la constitucionalidad plenamente, aunque pueda suponer un indicio importante, pero nada más que un indicio.

Decíamos también que todos estos efectos no estaban previstos en el artículo 161 de la Constitución, que regula precisamente esta institución. Decíamos que la ley reguladora del Tribunal Constitucional no solamente había ampliado nuevas materias, como prevé el propio 161, sino que había ampliado nuevas funciones no previstas expresamente en la Constitución. Decíamos —y lo he dicho hace un momento también reiterándolo— que no garantiza plenamente la constitucionalidad y, entendiéndose bien, señorías, que politizaba la función del Tribunal Constitucional. No se rasgue S. S. las vestiduras por esta expresión, porque debe entenderla correctamente en el conjunto de las manifestaciones producidas en el debate. ¿Qué quiere decir eso? Que desnaturaliza la función jurisdiccional del Tribunal Constitucional haciéndolo colegislador y, por tanto, tomando decisiones de alcance no solamente jurisdiccional, sino político. Esa es la interpretación correcta que hay que hacer de las palabras. No se pueden desnaturalizar los contenidos. Me reafirmo en esa expresión, que debe entenderse en los términos en que me acabo de expresar. No trate S. S., por tanto, de forzar la interpretación de las palabras o de hacer perder el significado con que se han producido y con que deben entenderse.

La regulación del recurso previo, tal y como está, no garantiza plenamente una correcta y adecuada separación de los poderes. Decíamos más, la existencia del recurso previo de inconstitucionalidad permite a una minoría vetar la tramitación de un proyecto de ley orgánica que debe aprobarse por una mayoría cualificada —como sabe S. S., la mayoría absoluta—, lo que suponía un injusto privilegio para las minorías que podían vetar de esta manera decisiones mayoritarias.

En una palabra, la tutela sobre la creación normativa es la que no aceptaba la proposición de ley del Grupo Socialista, la ruptura del equilibrio entre los poderes

constitucionales. Y dije textualmente entonces —y acabo ya con las referencias a los prolegómenos de aquel debate— que el Grupo Socialista pretende retornar a la pureza del sistema de justicia constitucional que elaboraron las Cortes Constituyentes, impedir que la obra legislativa del Parlamento se vea obstaculizada ilegítimamente, liberar al Tribunal Constitucional de emitir pronunciamientos fácilmente politizables y garantizar el principio de separación de poderes. Estos fueron los argumentos doctrinales jurídicos perfectamente defendibles de la proposición de ley del Grupo Socialista.

Dejo de lado la referencia que hizo el Partido Nacionalista de que en realidad aunque ellos mantuvieron su oposición a este Instituto, lo hicieron porque pendía un debate sobre el Estatuto de Autonomía Vasco. Dejo de lado determinadas manifestaciones sobre un supuesto pacto constitucional, inexistente en este extremo, o sobre la valoración de unas reglas de juego que, desde luego, no se han modificado.

Entro ya en la contestación puntual. Sentados los argumentos que acabo de exponer ante S. S. me permito insistir en lo siguiente. El PSOE no solamente ha atacado el recurso previo. Quede bien claro, señorías —y así lo manifesté en el debate—, que atacábamos una institución que no se correspondía con el artículo 161 de la Constitución mediante una proposición de ley que nadie se ha atrevido a calificar de inconstitucional, ni en esta Cámara ni fuera de ella, y que atacábamos también lo que había sido un uso abusivo del ejercicio del recurso previo, de la formulación o de la interposición de los recursos previos.

Se nos dice que a media legislatura se han producido cambios. Su señoría no creo que pueda invocarme ni precepto ni uso político ni pacto alguno que impida modificar una ley que no está prevista en la Constitución y que tan sólo regula un instituto ampliando las funciones previstas en el artículo 161 de la Constitución Española. Diga S. S. en virtud de qué se produce violación, de qué naturaleza y de qué clase, respecto a que a media legislatura se produzca esta proposición de ley.

Dice también S. S. que AP, al presentar su enmienda alternativa, da satisfacción al Partido Socialista porque ya elimina la suspensión automática de la tramitación del proyecto, que es lo que comportaba hasta ahora, y comporta todavía, la presentación del recurso previo de inconstitucionalidad.

Pues bien, la presentación del recurso y la suspensión automática permitía a las minorías vetar una decisión mayoritaria. Es cierto que la enmienda alternativa, en el sentido de establecer una suspensión cautelar que debe ratificar el Tribunal Constitucional, resuelve ese aspecto del problema, pero S. S. todavía no ha expuesto, a lo largo de este debate, un solo argumento que desborde o que supere el juicio de valor ya expresado por el Grupo Socialista de que la decisión de la suspensión por el Tribunal Constitucional, al ser voluntaria, supone todavía un hecho más significativo de invasión en las potestades legislativas de las Cámaras, y ese hecho, esa colocación en desequilibrio de las competencias de las Cámaras por

un lado y del Tribunal Constitucional por el otro, sigue sin resolverse con el texto alternativo, es más, al hacer voluntario este acto para el Tribunal Constitucional, agrava las consecuencias de esa decisión.

Insisto, y vuelvo a lo que decía al comienzo de mi contestación: restituir la plena capacidad legislativa y política para las Cámaras, dentro del equilibrio de los poderes, dando la regulación que pretende la enmienda de texto alternativo a la institución del recurso previo de inconstitucionalidad, coloca al Tribunal Constitucional en una posición todavía más delicada respecto al equilibrio de los poderes, porque lo que hasta ahora se hacía por ministerio de la ley, automáticamente, ahora va a ser una decisión voluntaria y, por tanto, no impuesta por la Ley, para el propio Tribunal Constitucional.

Sigo contestando a S. S. puntualmente en los diversos argumentos que ha esbozado. Se habla de que en un Estado de derecho no puede admitirse la posibilidad de que una Ley produzca males irreparables, y precisamente el recurso previo, según S. S., está concebido para que, mediante la suspensión, sea en la redacción actual de la ley o en la redacción que pretende el Grupo Popular, pueda impedirse la realización de esos males irreparables, y S. S. ha puesto un énfasis importante en esta manifestación.

Yo quiero recordar ante S. S. que en esta Cámara, precisamente en la época en que tiene lugar un pacto constitucional, cuando se desarrolla el debate aquí y en el Senado de la Ley Reguladora del Tribunal Constitucional, nadie esbozó este argumento, sino todo lo contrario. Con excepción de un Grupo Parlamentario, todos los demás sostenían el criterio de estar en contra de la institución del recurso previo. Por tanto, no diga S. S. que el Estado de derecho no puede permitir que se produzcan males irreparables, porque cuando se aprobó la Ley Reguladora del Tribunal Constitucional nadie, absolutamente nadie, invocó la posibilidad de estos males irreparables, ni invocó esta doctrina a la hora de regular el artículo correspondiente, es decir, el 79. Es más, la mayor parte de los Grupos Parlamentarios se manifestaron en contra, posición que se puede o no mantener hoy con toda legitimidad, pero en su momento, repito, todos los Grupos, menos uno, manifestaron su oposición a la existencia del recurso previo, es decir, al contenido del artículo 79, no del 161 de la Constitución Española.

Invoca S. S. también que en el supuesto de los recursos de amparo sí se produce la suspensión, y traslada, en un argumento que aparentemente es lógico pero que comporta un sofisma real, la comparación del recurso de amparo y el recurso de la jurisdicción contencioso-administrativa, para llevar el tema de la suspensión al ámbito de la suspensión de leyes orgánicas. Señoría, no es lo mismo, en la concepción constitucional, suspender un acto del ejecutivo, un acto administrativo, que suspender la decisión soberana de las Cámaras en una ley que comporta, por exigencia constitucional de la ley orgánica, una mayoría cualificada, y si S. S. pretende equiparar la suspensión de un acto administrativo, de un acto del ejecutivo, con el acto soberano emanado de una cámara,

consecuencia de una votación de mayoría absoluta, S. S. podrá seguramente sostener la conversación con brillantez, pero, desde luego, rompiendo el esquema lógico constitucional, porque no pueden tener el mismo trato ni se pueden comparar los actos administrativos con los actos dictados por una Cámara soberana que legisla en representación de la soberanía popular.

Por tanto, no se suspende la ley en el ámbito que usted ha manifestado; tan sólo se suspende en la vía del recurso previo que tratamos de enervar.

Me queda, por último, manifestar a S. S., contestando puntualmente a todos y cada uno de sus argumentos, que tampoco es verdad que el respeto al concepto de la plenitud de jurisdicción requiera la existencia del recurso previo para la suspensión aunque sea cautelar y aunque sea apreciada discrecionalmente por el Tribunal Constitucional, porque es verdad que la jurisdicción debe ser plena. Pues bien, le voy a decir cuál es la plenitud de la jurisdicción establecida por la Constitución para el Tribunal Constitucional. En el artículo 161, tantas veces repetido, no se menciona para nada el recurso previo, y en su apartado d) se dice «de las demás materias que le atribuya la Constitución o las leyes orgánicas», pero no habla de funciones, y estamos viendo cómo se crea un recurso previo que no tiene el pleno contenido jurisdiccional que sienta valor de cosa juzgada. Y frente a la plenitud de jurisdicción, en un correcto entendimiento equilibrado de los valores constitucionales, hay que afirmar también otras plenitudes jurisdiccionales —entiéndase esta palabra en un sentido laxo—, la plenitud jurisdiccional de legislar y de tomar decisiones políticas de las Cámaras. Y frente a la plenitud jurisdiccional, repito, del Tribunal Constitucional, plenamente respetable, y que tiene su vía por el recurso a posteriori u ordinario, hay también otra plenitud igualmente respetable, igualmente importante y perfectamente compaginable con la plenitud jurisdiccional del Tribunal Constitucional, y es la plenitud de la soberanía de las Cámaras para aprobar las leyes hasta el último de sus trámites.

Por último, me queda manifestar de nuevo que yo no termino de entender, señoría, cómo hoy se hace invocación de razones jurídico-formales y jurídico-constitucionales, dando la apariencia de que estamos ante un problema doctrinal importantísimo, sin casi trascendencia política para la oposición, cuando realmente en el debate de la toma en consideración de esta proposición de ley se dijo claramente por varios Grupos Parlamentarios, y también por el Grupo Popular, que las minorías tenían unos derechos que hay que respetar, que las minorías tienen unas reglas de juego, que las minorías tenían reconocido el derecho de veto a los acuerdos mayoritarios y que ese derecho de las minorías no debíamos retirarlo. Esa es la auténtica razón de la oposición del Grupo Popular. Dígase con claridad. No se invoquen como razones de fondo las jurídico-formales cuando en realidad hay otras razones de carácter político. Y contra esas razones de carácter político, señoría, vuelvo a insistir en la representación del Grupo Socialista.

No se está debatiendo el derecho de las minorías, sino

la pureza del equilibrio de los poderes, y frente a los supuestos derechos de las minorías para vetar decisiones mayoritarias, en todo caso, yo he invocado y vuelvo a invocar el derecho de la mayoría a que esas decisiones mayoritarias sean tenidas como tales.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la izquierda. Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Ruiz Gallardón, por un tiempo máximo de cinco minutos, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, nada puede agradar más a un hombre que modestamente lleva treinta y cinco años poniéndose la toga como que el debate se haya desarrollado y se desarrolle en los términos que cabalmente son los que entiendo suelen utilizarse ante los Tribunales de Justicia, con la altura, con la profundidad y, permítaseme, con los errores propios del Partido Socialista. (*Risas.*)

Señor Sáenz Cosculluela, usted ha venido a decir a la Cámara y al pueblo español entero que el hecho de que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, pueda suspender la tramitación de una ley orgánica por entender que, caso de estimarse el recurso que denuncia su inconstitucionalidad, se producirían daños irreparables en definitiva, equivale, primero, a interferir la soberanía absoluta de las Cámaras y, segundo, a producirse dicho Tribunal Constitucional como si fuera un colegislador. He ahí la raíz fundamental del argumento —entiendo yo— expuesto por S. S. en contra de la tesis por nosotros sostenida.

Señor Sáenz Cosculluela, yo me atrevo a preguntarle a su señoría: ¿es que cuando el Tribunal Constitucional decreta con sentencia firme y definitiva que una ley orgánica es anticonstitucional, como ya ha hecho en un recurso previo, en el de las incompatibilidades de Senadores y Diputados, no está interfiriendo la soberanía de las Cámaras, no está actuando colegisladoramente, no le ha dicho al Grupo mayoritario que eso que ha hecho en uso de su soberanía no lo puede hacer? Quien puede lo más puede lo menos. Y si se pueden revocar, dejar sin efecto, anular absolutamente y declarar «irrecibibles» determinadas leyes orgánicas, con mayor motivo y con mayor prudencia cabrá decretar la suspensión temporal de las mismas brevemente hasta que se pronuncie esa sentencia definitiva. Lo contrario es negar lo que el ilustre profesor Peces-Barba tantas veces afirmaba, repitiendo a Kelsen, de legislación negativa, facultad legislativa negativa que tienen los tribunales constitucionales, concebidos según el modelo alemán. Eso es así, lo quiera S. S. o no.

Se nos dice: «¡Cuidado! Es que aquí lo que ha ocurrido es que se ha producido un uso abusivo por parte de la oposición». Señor Sáenz de Cosculluela, usted como yo tiene la lista de las leyes orgánicas aprobadas por esta Cámara (desde luego con sus votos), que suman veintitrés, y sólo en cuatro ocasiones se ha utilizado el recurso previo. En una de ellas se nos ha dado la razón; en otra, se nos ha quitado; las demás todavía están pendientes de

resolución. Uso abusivo poco, señor Sáenz de Cosculluela; prudencia en el uso, más bien mucha.

Dice usted que politizamos al Tribunal Constitucional en el sentido que ha puntualizado porque le obligamos a pronunciarse sobre una suspensión de oficio o a instancia de parte —según nosotros sólo a instancia de parte— de algo que tiene trascendencia política. Repito que cuando el Tribunal Constitucional dicta una sentencia —pongo por caso la de Rumasa— en la que hay un empate y sólo por un voto cualificado de su Presidente se inclina la balanza hacia un lado o hacia otro...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Me voy ateniendo, estoy poniendo un ejemplo de cómo el Tribunal Constitucional entiende de materias políticas, porque si el Tribunal Constitucional no entiende en materias políticas, ¡vive Dios que no sé de lo que entiende! (*Rumores.*) Entiende y resuelve porque para eso ha sido creado, y para eso ha sido creado, además, con el beneplácito del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado en lo tocante al recurso previo.

Tengo ante mí unas declaraciones de quien fuera portavoz en el Senado en aquella ocasión, señor Villar Arregui, el cual dice, hablando de este tema, que el portavoz entonces y ahora del Grupo Socialista del Senado, Juan José Laborda, alababa la modificación introducida en el recurso previo, porque quedan legitimadas, ampliando y reequilibrando lo que antes en la práctica era sólo potestad del Gobierno, las minorías parlamentarias, con la presencia de 50 Diputados y 50 Senadores. En vista de ello el Congreso de los Diputados aprobó, el 19 de septiembre de 1979, por práctica unanimidad, el texto resultante tras la aceptación de la inmensa mayoría de las enmiendas del Senado.

Ustedes lo han aceptado, ustedes cambian las reglas de juego, ustedes quieren que las minorías no tengan determinados derechos, pues no los tenemos, renunciamos a ellos, pero reconocamos al Tribunal que por definición debe ser independiente y estar por encima de las misiones, siempre parciales, de cualquiera de los Grupos Parlamentarios, singularmente cuando el Grupo Parlamentario es el Socialista. (*Rumores.*)

Pero le voy a decir más, señor Sáenz de Cosculluela.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando.

El señor RUIZ GALLARDON: Termino en dos minutos, señor Presidente. Con las modificaciones que ustedes están introduciendo mañana pueden venir a esta Cámara —ustedes o quien tenga la mayoría absoluta— con una proposición de ley, por ejemplo, en la que en artículo único se suprime el Tribunal Constitucional. Pues bien, suprimido el Tribunal Constitucional no hay modo de que él mismo vuelva a funcionar. A eso nos conduce lo que usted llama el equilibrio normativo de las Cámaras.

Nada más. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela para réplica.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, quizá convenga el señor Ruiz Gallardón en que cuando se habla desde esta tribuna hay que procurar no trascender la propia naturaleza del debate. Yo he oído cosas que espero que S. S. relea en el «Diario de Sesiones» y que cuando las relea trate de guardarlas convenientemente en el anaquel de su biblioteca para evitar que cunda el escándalo por ciertas manifestaciones que ha hecho. Me refiero a que cuando ha puesto el ejemplo de un caso concreto de recurso de inconstitucionalidad, ha hecho la afirmación de que el Tribunal Constitucional hace política, y me refiero también a este último supuesto de la posible supresión del recurso de inconstitucionalidad y del propio Tribunal. Su señoría debe releer la Constitución y saber que ello requeriría una modificación de la Constitución.

Hay que manifestarse con precisión, señor Ruiz Gallardón. Yo he diferenciado perfectamente entre la sentencia definitiva en un recurso ordinario, es decir, en un recurso a posteriori, y la sentencia en el recurso previo, que no sienta valor de cosa juzgada y que se produce sobre una actuación de las Cámaras que no ha terminado. Por tanto, la sentencia en el recurso previo de inconstitucionalidad opera sobre las Cámaras que están todavía dentro del «iter» legislativo o dentro del procedimiento de producción normativa. Eso no puede ser igual que la sentencia que sienta valor de cosa juzgada y que opera sobre una ley que está en vigor precisamente por la vía de la legislación negativa. Y S. S. no podrá ponerme un solo ejemplo, en el Derecho comparado europeo, donde se haya acogido el sistema de control de constitucionalidad de las leyes basado en la doctrina de Kelsen, es decir, en ese recurso a posteriori, y donde a la vez exista el recurso previo de inconstitucionalidad; ni un solo caso, repito, me va a poder poner, porque no encaja en la doctrina que asume el constituyente español, la asunción del recurso previo.

Permitiría S. S., por tanto, que aunque lleve treinta y cinco años de toga, trate de enmendarle la plana un joven letrado que ni muchísimo menos llega a llevar la toga durante treinta y cinco años; bastante menos que S. S., pero he conseguido valorar suficientemente las diferencias entre lo que es una decisión de inconstitucionalidad sobre una ley que entra en vigor y que se extrae del conjunto del ordenamiento jurídico, de otra decisión: la que suele recaer cuando se produce el recurso previo que opera sobre las Cortes en el momento en que todavía están en fase de producción normativa. Esta diferencia es trascendental para poder sentar de nuevo el criterio de que lo que está en juego, en realidad, es precisamente el equilibrio entre los poderes constitucionales, y de que lo

que está también en juego es el dar a las Cámaras legislativas, a las Cortes Generales, al Congreso de los Diputados y al Senado, su soberanía plena y respetarla, dejando para el Tribunal Constitucional el contenido de justicia jurisdiccional en materia de constitucionalidad, que es para lo que el artículo 161 de la Constitución Española y el contexto de sus disposiciones, previó el Tribunal Constitucional.

Por esa razón, señorías, me ratifico en las manifestaciones efectuadas y espero que la Cámara vote en contra de un texto alternativo que no solamente no resuelve nada, sino que viene a agravar los problemas.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos que quieren fijar sus posiciones? (*Pausa.*)

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, los comunistas vamos a votar en contra del planteamiento que ha hecho el señor Ruiz Gallardón, en nombre del Grupo Popular, por una razón muy sencilla, que es simplemente la razón de la coherencia, porque nosotros hemos entendido siempre que la función de entender en materia de recurso previo es que la institución del recurso previo, en suma, es una institución que desnaturalizaba el modelo que la Constitución establece en la regulación del Tribunal Constitucional y en sus relaciones con la función legislativa.

En definitiva, compartimos prácticamente todos los argumentos que brillantemente ha expuesto el señor Sáenz Cosculluela, pero quiero resaltar, además, a la hora de nuestra toma de posición, este lema de la coherencia, al cual he hecho referencia anteriormente. Quiero recordar que cuando el recurso previo de inconstitucionalidad se estableció en el proyecto de ley orgánica reguladora del Tribunal Constitucional en la primavera del año 1979 gobernando UCD, UCD, naturalmente, estuvo a favor de esta institución, el Grupo no Popular, pero sí de Coalición Democrática estuvo igualmente a favor y socialistas, comunistas y creo que también los nacionalistas estuvimos en contra. Los socialistas en su momento rectificaron, porque no solamente votaron en contra de esto, sino que votaron en contra —les recuerdo— de la totalidad de la ley basándose fundamentalmente en este argumento. Sin embargo, en el Senado rectificaron su postura en el otoño del año 1979; se había producido ya el inicio de los pactos UCD-PSOE que condujeron a un cierto reemplazo del consenso inicial que aprobó la Constitución, y el PSOE rectificó, votó a favor de esto en el Senado y votó a favor del conjunto de la Ley Orgánica cuando volvió aquí al Congreso. Nosotros mantuvimos nuestro voto en contra en esa segunda votación basándonos, entre otras cosas, fundamentalmente en la introducción del recurso previo, que en aquella época se pensaba que era una de las razones por las cuales, entre otros puntos, los nacionalistas se oponían —se pensaba— a un instrumento de «prudencia» (entre comillas) frente a los «excesos»

(igualmente entre comillas) que se pudieran cometer en la elaboración de los estatutos de autonomía.

Nosotros estuvimos en contra entonces y estamos en contra ahora ¿Por qué? Porque entendemos que los argumentos que aquí se han expuesto brillantemente, repito, son argumentos que no obedecen a la coyuntura política, que no deben obedecer a la coyuntura política, sino que son argumentos que se refieren a la esencia de la función del Tribunal Constitucional, a la esencia de la función legislativa de estas Cámaras. Repito, por esta razón de coherencia, la cual nos sentimos orgullosos de mantener, nosotros, hoy como siempre, estamos en contra de este recurso previo y, en consecuencia, votamos de acuerdo con lo que he anunciado al principio de mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Royo. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. He escuchado atentamente los argumentos tanto del titular de la enmienda de texto alternativo como del portavoz del Grupo Socialista en la defensa de su proposición de ley. Evidentemente, el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que ya dejó fijada su posición respecto a la proposición de ley en el debate de toma en consideración, cree que es el momento de reiterar sus argumentos a la vista de cómo se ha desarrollado el debate.

Yo entiendo que ciertamente existen dos preocupaciones legítimas por ambas partes en este debate. En primer lugar, la posibilidad de que una ley o proyecto de ley en este caso pueda perjudicar, pueda ocasionar perjuicio irreparable si entra en vigor sin ese previo dictamen sobre su constitucionalidad que viene a resultar el recurso previo. También es evidente, y no le falta razón al portavoz socialista, cuando dice que se da o se puede dar una interferencia en la potestad legislativa, en la soberanía de esta Cámara, atribuyendo al Tribunal Constitucional una función colegisladora.

Si verdaderamente la intención del Grupo Socialista fuese restablecer el equilibrio entre los poderes, la independencia de los tres poderes, porque ha entendido que el recurso previo lo ha alterado, debería entonces pronunciarse favorablemente a una propuesta que se hará en el Senado, pero que yo apunto en este momento: señor Cosculluela, admitan ustedes un recurso ordinario con posibilidad de suspensión de la ley recurrida. Es decir, aprobemos su proposición de ley y derogemos el recurso previo de inconstitucionalidad. Perfecto. Logramos el objetivo que ustedes dicen: se restablece y se respeta la separación de poderes y evitamos la interferencia del Poder judicial en el Poder legislativo. Pero también tengamos en cuenta los argumentos del señor Ruiz Gallardón de atribuir al Tribunal Constitucional facultades constitucionales plenas. Perfecto. Se pueden arreglar ambas posiciones si, eliminado el recurso previo de inconstitucionalidad, se modificase el artículo 33, creo recordar, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, atribuyendo la posibilidad, tal como pide el señor Ruiz Gallardón,

de que, presentado un recurso ordinario, el Tribunal pueda decretar la suspensión de la ley recurrida.

¿Que la ley ya ha entrado en vigor y puede estar ocasionando esos perjuicios irreparables que dice el señor Ruiz Gallardón? Será problema del recurrente presentar ese recurso ordinario al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El recurso ordinario, según los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, se puede presentar nada más publicada la ley. Perfecto. Si tanto miedo, tantas cautelas tiene un Grupo o el legitimado en interponer recurso a los efectos irreparables de la ley, preocúpese de presentar la demanda al día siguiente de su publicación, y atribúyanle al Tribunal las facultades jurisdiccionales plenas que también tiene —decía el señor Ruiz Gallardón— para poder suspender la ley.

No interfiere en la Cámara, hemos ejercido esta potestad legislativa en su plenitud, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado», pero logramos el otro objetivo, que creo que también es absolutamente legítimo.

Esta es la aportación que modestamente hago desde el estudio y la atención del debate de ambos representantes y que mi Grupo intentará plasmar en enmienda en el trámite del Senado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. La Presidencia ha entendido que la intervención del señor Vizcaya era a los efectos de defender su posición ante este tema, pero no va a aceptar ningún debate en este momento sobre una hipotética futura modificación de la Ley del Tribunal Constitucional.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Cisneros, por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Centrista votará favorablemente la enmienda de texto alternativo a la desdichada proposición de ley socialista, tendente a la eliminación del recurso previo de inconstitucionalidad cuya toma en consideración se perpetró por esta Cámara el pasado mes de mayo.

Hay una razón elemental que me atrevería a calificar de legítima defensa. Nuestra minoría, como pienso todas las restantes minorías de este Parlamento, no puede permanecer pasiva ni dar el más leve signo de aquiescencia a una iniciativa que va tosca y abruptamente encaminada a cercenar sus derechos y a restringir sus posibilidades de prosecución de la letra y el espíritu constitucional, el correcto equilibrio de las relaciones entre las instituciones y fuerzas políticas; en definitiva, a volatilizar una de las más robustas y eficaces garantías que se alzan frente a la cada vez más disimulable vocación de prepotencia por parte del Partido en el poder. (*Rumores.*)

La iniciativa socialista representa una agresión frontal contra todas las minorías de esta Cámara y frente a ella esa elemental y primaria «ratio» de legítima defensa nos obligó a votar en contra de la toma en consideración, nos mueve a votar la muy razonable enmienda del Grupo

Popular, y nos llevará de nuevo a defender con denuedo todas y cada una de las veintiuna enmiendas parciales presentadas por nuestro Grupo y por las restantes oposiciones en los sucesivos trámites parlamentarios, si es que, como nos tememos, y tenemos que temérselo después de oír al señor Sáenz Cosculluela, la racionalidad no gana el ánimo del Grupo proponente y le mueve a desistir de este intento.

Creyendo sin duda aliviar el desconcierto y la perplejidad en que tiene sumida a la opinión pública española en las últimas semanas algún desconcertado guirigay de plurales pareceres socialistas sobre otra materia de especial trascendencia, el señor Presidente del Gobierno, que nos honra con su presencia, ha dicho recientemente que el Gobierno tiene unas responsabilidades nacionales que trascienden las fronteras del propio Partido Socialista, por lo que ha de ser el Gabinete, dijo, quien diga la palabra final. Se refería, obviamente, a otra materia. Pues bien, valdría extender esta doctrina a la inoportuna pretensión de reformar el bloque de la constitucionalidad.

El Gobierno, que por decoro, por pudor, o por afán de preservar la propia imagen, ha querido permanecer formalmente ajeno a esta iniciativa mediante el expediente de confiar la tarea al Grupo Parlamentario, debería entender que el mantenimiento del Estado de derecho, el respeto al principio de seguridad jurídica y la más escrupulosa salvaguarda de la Constitución son materias en las que el Gobierno tiene unas responsabilidades nacionales que trascienden las fronteras del propio Partido Socialista y, en consecuencia, entiendo que el Gobierno debería poner estas materias a salvo del peligroso entusiasmo de sus partidarios.

Con ocasión del debate de toma en consideración de la proposición de Ley, el señor Ruiz Gallardoñ anticipó, por vía de aproximación, una fórmula como la que se contiene en el texto alternativo, fórmula que tira por tierra la única fundamentación política —en eso tiene razón el señor Sáenz Cosculluela— que no jurídica, posible de la supresión del recurso previo.

El señor Sáenz Cosculluela en aquella ocasión salió del aprieto con el artificio retórico de que el tiempo no le permitía extenderse en un debate doctrinal; pues bien, el señor Sáenz Cosculluela hoy ha dispuesto de todo su tiempo para mostrar los eventuales inconvenientes de la fórmula de fiar al propio Tribunal Constitucional la decisión de suspender o no la vigencia del proyecto recurrido y creemos que no ha sido capaz de ofrecer ni un solo argumento en auxilio de sus propias tesis. Nos ha reiterado con brillantez, como siempre, con gran pulcritud, cuanto tuvimos ocasión de oír en la discusión de la toma en consideración y en la que también se viera replicado entonces.

Nos ha vuelto a decir que el recurso previo no está contemplado en la Constitución, desconociendo que el legislador constituyente optó por un esquema de competencias, materias y funciones, competencias abiertas del Tribunal Constitucional, otorgando al legislador ordinario una habilitación para que por medio de ley orgánica

ampliase el espacio de protección jurídica de la ley fundamental. Nos ha invocado una pretendida coherencia social frente al recurso previo, desconociendo que el artículo 161.1 d) de la Constitución fue votado por el Grupo Socialista, como lo fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y olvidando que la primera utilización del recurso, su empleo frente a la LOAPA, fue sugerida y solicitada con la mayor solemnidad en esta propia Cámara por el hoy Presidente del Gobierno.

El señor Sáenz Cosculluela ha vuelto a pretender entretener nuestra atención con largas disquisiciones doctrinales sobre los supuestos inconvenientes académicos de la coexistencia de dos figuras en el sistema de control constitucional —previo y sucesivo— y sobre la misma norma tuvimos ocasión de pronunciarnos sobre esta cuestión en el debate de la toma en consideración. Dijimos entonces que de lo que se trató fue de establecer un reforzamiento, unas garantías, un plus de protección jurisdiccional materialmente acotado a aquellos elementos de la Constitución cuyo desarrollo exigía leyes orgánicas por referirse a derechos y libertades fundamentales. En todo caso, pronto tendremos ocasión de comprobar la sinceridad de la argumentación al ver su actitud frente a la propuesta del señor Vizcaya, pero antes algunas de las enmiendas parciales al proyecto, señor Sáenz Cosculluela, afrontan este problema, atribuyendo a la resolución del Tribunal Constitucional, frente a los recursos previos, el valor de la cosa juzgada. Si de verdad ese prurito es el móvil real de la iniciativa socialista, le bastará aceptar esa enmienda para mantener la existencia del recurso previo y eludir las objeciones que su coexistencia con el sucesivo le suscitan.

Se nos ha vuelto a decir que limita la soberanía de esta Cámara, olvidando que se trata de un recurso precisamente encaminado a verificar la constitucionalidad de la legislación orgánica, es decir, a comprobar que esta Cámara —que no es constituyente y que, por tanto, en el ejercicio de su soberanía ha de estar estrictamente limitada por la propia Constitución— no atenta en sus decisiones contra la Ley fundamental. El Tribunal Constitucional, entiendo, señor Sáenz Cosculluela, no es ni más ni menos colegislador cuando sentencia un recurso previo que cuando sentencia un recurso ordinario. La capacidad legislativa de esta Cámara no se ve ni más ni menos menoscabada por una sentencia que declare inconstitucionales determinados artículos de una ley por la circunstancia de que esta declaración se contenga en una sentencia de recurso previo o en una sentencia de recurso ordinario. Situar la problemática del recurso previo en el plano de las relaciones institucionales entre Tribunal y Cortes es, entendemos, un intento deliberado de oscurecer la cuestión, de enrarecerla y de ignorar que para uno, el Tribunal, y para otras, las Cortes, rige igualmente el principio de vinculación y sometimiento a la Constitución.

No alcanzamos a comprender por qué se imputa un mayor riesgo de politización a las sentencias del Tribunal Constitucional según que éstas versen sobre un recurso previo o sobre un recurso ordinario. Y ello sin contar,

señor Sáenz Cosculluela, con que hay argumentos que cuando provienen de determinados Grupos cobran, a despecho de la voluntad de quien los formula, un inevitable acento sarcástico. Que nos hable del riesgo de la politización de la justicia el Grupo que nos amenaza con estampillar a centenares de jueces...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Cisneros, por favor.

El señor CISNEROS LABORDA: Sí, señor Presidente.

El único, absolutamente el único argumento razonable en defensa de la supresión del recurso previo es el temor a una eventual utilización abusiva meramente obstructiva por parte de la oposición. Pues bien, ese temor, manifiestamente infundado a la vista de la experiencia transcurrida, queda escrupulosamente disipado por la enmienda alternativa del Grupo Popular. Si ustedes no la votan —y ya sabemos que no van a votarla—, se pondrá de manifiesto que no es un eventual e infundado temor al veto legislativo lo que les anima. Lo que les preocupa es el recurso previo; lo que les preocupa es la misma existencia de él por lo que tiene de garantía de libertades, lo que les resulta intolerable.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para fijar la posición de nuestro Grupo Parlamentario en torno a la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular a la proposición de ley del Grupo Socialista.

Hemos asistido en las distintas intervenciones prácticamente, señor Presidente, a una reproducción del debate que tuvo lugar en su día cuando se tomó en consideración la proposición de ley. Se han repetido argumentos jurídicos, contraargumentos; de hecho, se ha vuelto a duplicar aquel debate.

Yo voy a limitarme, señor Presidente, a fijar la posición. La nuestra es conocida; seguimos en la misma postura, somos contrarios a que se suprima el recurso previo a la mitad del curso. En la Ponencia de la Ley del Tribunal Constitucional, señor Vicepresidente del Gobierno, fuimos partidarios de que se suprimiera el recurso previo, pero una vez introducido no queremos cambiarlo a medio partido; queremos que se mantengan las reglas hasta el final. Esa es la postura que mantuvimos en el debate de toma en consideración y volvemos a mantenerla. Es tan constitucional, creemos nosotros, y ésa es nuestra tesis, que exista recurso previo como que no exista. De hecho, si existe también se podría haber recurrido su presencia en nuestra legislación, y no se hizo, a pesar de que el Grupo Socialista amenazó en su día con que recurriría ese recurso que introducía la Ley del Tribunal Constitucional. Pero decimos: es tan constitucional que

esté como que no esté, y si está es mejor cambiarlo de una legislatura para otra.

Nuestro Grupo Parlamentario tiene una enmienda en ese sentido que no es de totalidad, y yo pido al Grupo Socialista que reflexione sobre ella. Es una enmienda que se debatirá en su tramitación parlamentaria, pero que solucionaría mucho las cosas con su entrada en vigor en la otra legislatura; que la proposición de Ley que ustedes proponen hoy entre en vigor la próxima legislatura. Como muy probablemente, señor Presidente, se presente un recurso previo contra esta proposición de ley que hoy debatimos, seguramente cuando se sustancie ese recurso previo o cuando vaya a recaer sentencia estaremos en la próxima legislatura y, por tanto, no existirá el recurso previo de inconstitucionalidad.

Reflexionen ustedes sobre nuestra enmienda en el futuro debate y tramitación parlamentaria. De todos modos vamos a apoyar con nuestro voto la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, por una razón fundamental, porque abre la posibilidad a la suspensión de una norma jurídica que pueda causar un perjuicio irreparable y, por tanto, transmitir al Tribunal la posibilidad de que suspenda o no; que no es un grupo político o una minoría la que decide, es el Tribunal Constitucional en un brevísimo plazo. Eso es razonable, es la teoría de la suspensión de los actos y no podemos ir en contra de ella, señor Presidente, por lo que vamos a apoyar esa enmienda de texto alternativo.

Tampoco nos parece mal, señor Presidente —y se verá en el sucesivo debate y tramitación parlamentaria—, la propuesta que ha sugerido a la Cámara el Grupo Parlamentario Vasco.

Desde luego la enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular tiene su analogía en nuestra Constitución en su artículo 161.2 que dice: «El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas». Habla de resoluciones y disposiciones de los órganos; incluso el Gobierno puede impugnar una ley de los Parlamentos autónomos. Y continúa diciendo: «La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses». Es decir, por analogía con este propio precepto de la enmienda con texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular ya contenido en nuestra Constitución, vamos a votar favorablemente, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Tiene la palabra el señor Sáenz.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Solamente para una cuestión de orden, señor Presidente, no pretendo replicar.

El señor PRESIDENTE: Puede replicar al señor Cisne-

ros, que ha contradicho los argumentos de S. S. El resto de los señores intervinientes se han limitado a fijar sus posiciones.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Creo que no es el momento después de dos debates que se han producido en el Pleno. Solamente quería llamar la atención de S. S. sobre una interpretación reglamentaria. La experiencia de estos debates puede aconsejar que en el turno de oposición a una enmienda de totalidad, cuando sea apoyado por más grupos que el propio firmante, quizá sea interesante que la réplica se pueda efectuar de una manera global, porque ciertamente contestar a los grupos que han fijado su posición obligaría a abrir un nuevo y largo debate y no creo que sea momento para ello. Para el futuro sugiero esa posibilidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad de texto alternativo, número 4, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; a favor, 108; en contra, 180; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de totalidad de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Procede trasladar este acuerdo a la Comisión correspondiente para que esta proposición de ley continúe su tramitación.

— AL PROYECTO DE LEY DE EXPLOTACION UNIFICADA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ahora al debate de totalidad, que figura con el número cinco, al proyecto de ley de explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Hay una única enmienda del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Fernández Inganzo tiene la palabra. (*El señor Ministro de Industria y Energía, Solchaga Catalán, pide la palabra.*) Perdón, señor Fernández Inganzo. Señor Ministro.

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Solchaga Catalán): Señor Presidente, querría aprovechar este turno para hacer la presentación del proyecto, si es posible.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a tratar en un turno muy breve de hacer un bosquejo, una presentación, de cuál es el propósito, el

contenido final del proyecto de Ley, sobre cuya totalidad se va a debatir a continuación.

Creo que es significativo decir que este proyecto de Ley constituye la plasmación de la única propuesta de nacionalización que figuraba en el programa del Partido Socialista Obrero Español cuando se presentó a las elecciones de octubre de 1982. Y creo que puedo decir que me complace que, habiendo cumplido exactamente el programa en el sentido de que el proyecto contempla la creación de una sociedad mixta, como allí se decía, con mayoría pública para el transporte en alta tensión de la electricidad y la explotación unificada del sistema eléctrico, esto se ha podido llevar a cabo no por la vía, por fortuna no necesaria en este caso, de la imposición, o por la vía de la coerción mayor o menor, sino por la vía del acuerdo con las propias compañías explotadoras de las diversas partes del sistema eléctrico.

El proyecto, pues, no es sólo iniciativa de un Partido, no es tan sólo iniciativa del Gobierno, sino que también tiene el respaldo técnico y el acuerdo de las compañías representadas en el sector, y, por tanto, tiene, desde ese punto de vista, la ventaja de todas aquellas cosas que se han podido hacer a través del acuerdo y el diálogo, sin necesidad de la imposición de los puntos de vista de una parte.

Este proyecto, señor Presidente, acuña una nueva expresión en el sector eléctrico, que es la explotación unificada del mismo, explotación unificada mediante la cual se resume un conjunto de actividades que tienden a ordenar de manera centralizada el abastecimiento de la energía eléctrica demandada por los centros consumidores y que se genera en las centrales eléctricas.

El instrumento físico, precisamente, que sustenta este conjunto de actividades son las líneas eléctricas de alta tensión, los centros de transformación de tensiones también denominados subestaciones o nudos eléctricos y los equipos informáticos del centro de control eléctrico llamado CECOEL, que antes era el antiguo repartidor de cargas.

Por tanto, lo que va a constituir lo inmovilizado, el capital físico de la nueva empresa, cuya creación espero ratifiquen estas Cortes, o el alcance de la red de alta tensión es, ni más ni menos, como figura en los anexos a la Ley, 9.567 kilómetros de circuito eléctrico de 400 kilovoltios, que constituyen el 98 por ciento de la longitud total de circuito de esta tensión (se han excluido aquellos que iban desde centrales a grandes centros consumidores), 4.076 kilómetros de circuito de 220 kilovoltios; nueve subestaciones con 12 parques y 81 posiciones; 34 parques con 103 posiciones; 135 posiciones de entrada de líneas en otros parques de alta tensión, y algo que es fundamental: las instalaciones del centro de control eléctrico.

La explotación unificada del sistema es, además, no solamente un propósito político de un Gobierno o un ítem más en el conjunto del programa de un partido, es una necesidad técnica sentida por el propio sistema, como ya he mencionado antes.

A lo largo de nuestra historia, el desarrollo de diversas

empresas de producción, transporte y distribución de electricidad, nos ha llevado a un sistema en el que la red de transporte finalmente es el producto de circunstancias históricas más o menos aleatorias y no el resultado de un sistema de coordinación racional y centralizada. Al mismo tiempo, esto nos lleva a una consecuencia poco deseable y es que con pequeñas diferencias se puede decir que en la mayor parte de las zonas servidas por cada una de las empresas se tiende a la utilización de las centrales eléctricas para satisfacer la demanda, utilización que debe entenderse como satisfacción de la demanda en cada momento con el menor coste posible y el menor coste variable a corto plazo. Sin embargo, el conjunto del sistema eléctrico nacional, al no perseguir —porque no existía esta unificación del sistema— una optimización global del mismo, quedaba en una posición que distaba mucho de ser la deseable. Nosotros creemos que el servicio eléctrico tiene todas las características de un servicio público. No es lo mismo que decir, y ustedes lo saben muy bien, que tiene todas las características para ser un servicio hecho por la Administración Pública o el sector público empresarial cien por cien, pero sí debe tener todas las garantías propias de un servicio público. Y la explotación del sistema eléctrico unificado creemos que debe ser un servicio público, y por eso la ley así lo consagra.

Diré un par de cosas más, porque creo que también tienen importancia. Creo que merece la pena hacer notar a la Cámara y a la opinión pública que la creación de esta sociedad mixta que permite la nacionalización de la red eléctrica de alta tensión no tiene coste fiscal para el contribuyente. Es decir, así como otras nacionalizaciones suelen acarrear normalmente la emisión de deuda pública que sirve para el pago por la parte expropiada y no penalizada al antiguo propietario privado, en este caso la constitución de la sociedad mixta, en pleno acuerdo entre las partes, hace que este trámite, con el coste final correspondiente, sea innecesario. De hecho, la nueva sociedad estará constituida en el 51 por ciento por empresas del INI y el propio INI, y el 49 por ciento por empresas privadas. El desembolso de dicho capital no se hará mediante la aportación directa, sino precisamente de parte e inmovilizados de esta red eléctrica. El resto, la diferencia que hay entre el valor total del inmovilizado de la red de alta tensión y lo que supone el reparto de esta participación de capital, constituirán deuda frente a terceros de la propia sociedad que mediante la generación de la rentabilidad suficiente en el proceso de transporte permitirá ser pagada en el futuro y tendrá naturalmente la garantía, la solvencia del inmovilizado que la respalda. Por tanto, conviene señalar que esta nacionalización no le va a costar nada a ningún español, ni ahora en la forma de emisión de deuda pública ni en futuros ejercicios presupuestarios en la forma de cargas financieras.

También conviene señalar que la nacionalización no va a suponer costes para el consumidor. Es verdad que el transporte es la base que se interpone entre la generación de electricidad en las centrales y, en última instancia, la

distribución y la demanda final de dicha electricidad. En última instancia, la idea es que la tarifa que se conforma para el transporte no haga sino sustituir exactamente el coste que dentro de la tarifa ahora unificada, ahora global, también suponía la base de transporte para el conjunto de las empresas eléctricas. De esta manera, podremos, por un lado, garantizar que, como anteriormente, se pueda seguir amortizando el inmovilizado de esta empresa. En segundo lugar, podremos garantizar, a través de un flujo de ida y vuelta de dinero, que, en última instancia, la rentabilidad de la empresa no vaya a parar sino a quienes la reciben posteriormente, que son precisamente también quienes la pagan: las empresas eléctricas de distribución públicas y privadas.

Finalmente diré, antes de entrar en un rápido recorrido del articulado de la Ley, que ésta va a permitir, junto a la explotación del sistema eléctrico de manera unificada, el relanzamiento de las inversiones en el mismo, y ver las expectativas, en parte políticas, y también el hecho de que la red de transporte, en cuanto esquema unificado de servicio público, no dependía de cada una de las empresas, sino, en todo caso, de la suma de decisiones de todas y cada una de ellas, nos había llevado en los últimos años a un proceso de ralentización, de disminución, de hecho, de las inversiones por debajo de los niveles que la prudencia aconseja o que, en todo caso, el futuro desarrollo del sistema eléctrico nacional hacía pensar. Por esa misma razón, durante los años 1981, 1982 y 1983, las inversiones en el sistema de transporte en electricidad no superaron los 15.000 millones de pesetas. Desde el momento en que esta ley se apruebe y se constituya la nueva sociedad, y antes del año 1987, las inversiones previstas se multiplicarán por cuatro, alcanzando el nivel de 60.000 millones de pesetas.

Para terminar diré, señor Presidente, que la ley, en su artículo 1.º, establece o reitera que la explotación unificada del sistema eléctrico es un servicio público. En su artículo 2.º define el conjunto de funciones y actividades que dan contenido y acotan la explotación unificada como tal servicio público. El artículo 3.º encomienda en régimen exclusivo la gestión de dicho servicio a una empresa estatal. El artículo 4.º establece el alcance de la nacionalización de los activos, cuyo conjunto constituye la red eléctrica de alta tensión, a cualquier proyecto. El artículo 5.º mantiene que en la explotación del sistema eléctrico existirá una Delegación del Gobierno que garantice su funcionamiento como tal servicio público. Los artículos 6.º y 7.º establecen el régimen fiscal de las operaciones económicas implicadas y, finalmente, los artículos 8.º, 9.º y disposiciones finales recogen las actuaciones administrativas, entre las que destacan la concesión de garantías del Estado a favor de la sociedad estatal por un valor de sesenta y un mil millones de pesetas.

Señor Presidente, señorías, creo que la ley presenta las ventajas de la racionalidad sin verse empañada por la discrepancia de puntos de vista entre sector público y privado, y la prueba es que la ley no hace sino el desarrollo del protocolo que se firmó en el Ministerio de Industria con el sistema eléctrico privado.

Creo que la Ley, además, establece, de manera clara y terminante, la explotación unificada del sistema eléctrico como un servicio público, lo cual, desde el punto de vista jurídico y de garantía ciudadana, es, sin duda alguna, un avance, y creo que, además, la ley está hecha con la prudencia financiera que los tiempos exigen, es decir, sin coste financiero para el contribuyente, sin coste adicional para el consumidor.

Es, basado en estos argumentos, por lo que solicito de SS. SS. el voto afirmativo para la ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Enmienda a la totalidad, de devolución, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Fernández Inguanzo tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señorías, es sabido que los comunistas estamos de acuerdo con la nacionalización de las centrales de producción eléctrica, así como la red de distribución y, obviamente, la red de alta tensión. Sin embargo, las razones que mueven a los Diputados comunistas del Grupo Mixto a oponernos al proyecto de ley de explotación unificada del sistema eléctrico nacional y presentar, en consecuencia, una enmienda a la totalidad, de devolución, son de diversa índole, y a ellas trataré de referirme brevemente en mi intervención.

Creemos que el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno, en su redacción actual, contradice la propia finalidad que se aduce en la exposición de motivos y que ha reafirmado el señor Ministro en su anterior intervención. Se plantea que los objetivos del proyecto de ley de explotación unificada del sistema eléctrico nacional son los de superar criterios individuales de las empresas, de manera que pueda darse una optimización global de la explotación del sistema eléctrico. Para dicha tarea se dice que el proyecto recoge los necesarios instrumentos legales e institucionales.

Por otro lado, se plantea que el sistema de explotación unificada favorecerá un abastecimiento energético, sin que los costes variables mínimos se hagan incompatibles con la política energética del Gobierno.

Finalmente, la explotación unificada se concibe, como su propio nombre indica, como unificación de las explotaciones eléctricas empresariales por la dirección y gestión de las instalaciones, pero que respeta a las empresas no afectadas por la creación de la nueva sociedad estatal que prevé este proyecto de ley.

En opinión de los Diputados comunistas, la aplicación a la red de alta tensión de las medidas contenidas en el proyecto de ley que enmendamos hace prácticamente inviable la producción de los buenos resultados que el Gobierno parece querer alcanzar.

Si hacemos un breve repaso del desarrollo y evolución del sector de la energía eléctrica en nuestro país, rápidamente aparece perceptible que el mismo ha respondido, desde el desencadenamiento de la crisis económica gene-

ral, a criterios fundamentalmente privados, claramente contrapuestos y enfrentados con el carácter de servicio público que ha de venir, introducido por el párrafo primero del artículo 1.º del proyecto de ley, que no es, desde luego, ninguna novedad legal. No obstante, lo característico de la situación anterior dependía de la esencial contradicción entre el plano de legalidad y de la realidad fáctica en que se desenvolvía la categorización y señalamiento de la energía eléctrica como un servicio público, pues dicho carácter no era con el que la explotación de la misma se llevaba a cabo, ya que los intereses de la colectividad han sido siempre marginados en las demás decisiones a este respecto.

Si hay algo además que se revele como novedoso a partir del estallido de la crisis y que llega a nuestros días es que el sector de la energía eléctrica se configura como elemento estratégico y fundamental en todo planteamiento económico que trate de dar un contenido positivo y factible de superación de la crisis en un sentido progresista, y decimos en un sentido progresista no por puro capricho de los Diputados comunistas, ni tampoco por tratar de estar recordando siempre los defectos y consecuencias graves que una salida conservadora de la actual situación económica conllevaría para amplias capas sociales de nuestro país, sino porque es constatable que los sucesivos planes energéticos nacionales elaborados hasta el momento no han supuesto sino un fracaso reiterado y manifiesto en orden a la conversión de la explotación de energía eléctrica como un verdadero servicio público, y esto porque los mismos han visto supeditados siempre el interés colectivo al interés privado, las expectativas justas de unos muchos por el beneficio privado y descartado de unos pocos. Si hubiera que caracterizar la política llevada por las empresas eléctricas hasta la fecha, podía decirse que siempre se ha tenido presente el horizonte probable de su nacionalización con finalidades racionalizadoras y planificadoras. La consecuencia que esa hipotética nacionalización ha conllevado no ha sido otra que la realización pertinaz de políticas inversoras aberrantes preocupadas sólo en la obtención, de una manera directa o indirecta, de mayores beneficios en el proceso de construcción de nuevas centrales y en la progresiva descapitalización de las empresas como tales empresas. Plantear esta cruda realidad no va a hacernos perder, sin embargo, el objetivo fundamental de llevar a cabo dicha nacionalización. El descubrimiento de gestiones ineficaces y aberrantes en el seno del sector eléctrico amparadas por la posibilidad de que se procediera algún día a su nacionalización, lejos de negar la validez y necesidad de ésta, insiste en los argumentos a su favor, sobre todo cuando se ha de tratar de cortar de una vez por todas la prosecución de estas nefastas gestiones que ponen en peligro la consecución de que la energía eléctrica se configure no sólo a nivel normativo, sino en la realidad como un servicio público que antepone, por tanto, los fines sociales de una explotación y distribución de las necesidades en la actualidad. Además, el agrupamiento de la lógica de la gestión pública ha aparecido tanto en los debates de los diferentes planes energéticos, como en la distribución de

las soluciones concretas ante los crecientes problemas de las empresas del sector eléctrico.

En realidad, esta lógica ha estado presente en el análisis del sector eléctrico español, al menos desde el año 1915, cuando se produjeron los primeros intentos de creación de una red integrada de alta tensión en nuestro país. Lo anterior bastaría para justificar muy probablemente la necesidad de proceder de una vez por todas a la ordenación nacionalizadora del sector, pero es que hoy día existen razones coyunturales adicionales obvias que abonan una salida de tal tipo para la energía eléctrica. El proyecto de ley que ha presentado el Gobierno se limita a la red de alta tensión, cuando se impone el abordar de forma sistemática el establecimiento de un sistema eléctrico nacional que ha de extenderse a las centrales de producción y, cómo no, a las redes de distribución en general.

Tal y como queda configurada la sociedad estatal prevista en este proyecto de ley, la misma se vería imposibilitada de ser titular de centrales o redes de distribución, con lo que esto supone de peligro para que se pierda la oportunidad histórica de racionalización del sector eléctrico español.

Razones técnicas y de carácter financiero cabría plantear también a este proyecto que vamos a debatir, sin embargo, no son de este último tipo las que podrían contar con esta aceptación para rechazar el proyecto de ley que nos presenta el Gobierno. Es cierto que puede dudarse de una actividad racional en los momentos actuales de déficit presupuestario, y la observación de la situación económica financiera de las propias empresas eléctricas es la que nos lleva a optar, consecuentemente, por su nacionalización. A la lógica descapitalizadora llevada a cabo por las empresas privadas del sector es necesario oponer una nacionalización, creemos nosotros, que garantice los intereses de los pequeños accionistas que han permanecido siempre expuestos a la intemperie de una política falseadora de dividendos.

Creemos que se necesitaría que el Gobierno enviase al Congreso de los Diputados otro proyecto de ley en el que se previesen de modo claro los mecanismos indemnizatorios y que tuviese como anexo el resumen de la auditoría del sector. Un proyecto de ley que sirviese para impulsar en el sector público recursos o servicios esenciales, como señala el párrafo 2.º del artículo 128 de nuestra Constitución, y que contaría con el apoyo de los Diputados comunistas del Grupo Parlamentario Mixto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de la enmienda de totalidad que ha presentado el Grupo Mixto.

El proyecto de ley que ha presentado el Gobierno responde al cumplimiento de un programa electoral que se presentó ante todos los ciudadanos españoles, de un pro-

grama de gobierno, de una posición del Partido Socialista muy antigua, que está reflejada en las resoluciones de sus congresos, y en la propia constitución de este Grupo Parlamentario, mantenida en la discusión tanto del Plan Energético Nacional de 1979, como en la discusión hace pocos meses, incluso pocos días, de la revisión de este Plan, y por tanto, es un planteamiento que yo creo que no puede sorprender a nadie, y que pretende llevar a cabo una racionalización del sector eléctrico en nuestro país y buscar que este sector eléctrico se ponga al servicio de los intereses generales, siguiendo las resoluciones de la ya señalada revisión del Plan Energético Nacional que hicimos en esta Cámara en junio.

Efectivamente en esas resoluciones se planteaba la necesidad de crear una empresa con mayoría pública y con participación del sector privado que gestionara la red de alta tensión, la red de transporte de energía eléctrica.

El Gobierno nos envía además un proyecto que se ha discutido con los sectores sociales afectados y con los planteamientos que venían asumidos en buena medida por esos sectores, mediante el protocolo que el Gobierno firmó con las empresa del sector eléctrico el pasado año.

Por tanto, pensamos que su contenido ha sido ya discutido en buena medida en esta Cámara al hablar del Plan Energético, y no ofrece grandes novedades. El proyecto lo que establece es un nuevo servicio público de titularidad estatal, y lo que pretende este servicio público es justamente la explotación unificada del sistema eléctrico.

El objetivo es racionalizar el sector. Nosotros pensamos que, efectivamente, sí que se logra ese objetivo de racionalizar el sector y ese objetivo manifestado en el proyecto de poner el sector eléctrico al servicio de la mayoría de los ciudadanos.

Se pretende garantizar el suministro en condiciones de calidad y de seguridad, minimizar los costes de generación y transporte de electricidad y tomar las decisiones adecuadas sobre producción, con arreglo a los intereses nacionales.

La red de transporte de energía eléctrica debe buscar la satisfacción de las necesidades de consumo de energía eléctrica de los ciudadanos. Tiene, pues, que estar al servicio del público y no debe responder a intereses parciales de las distintas empresas presentes en el sector que, lógicamente, a lo largo del tiempo han buscado, en primer lugar, conectar sus centros de producción con sus centros de estudios y conectarlos entre sí, pero sin establecer una verdadera red de servicio al público. Este defecto a lo largo del tiempo ha sido subsanado en parte a partir de la creación de la empresa ASELECTRICA, que trataba de coordinar las realizaciones en el sector del transporte de energía eléctrica, y hoy, con la aprobación futura de ese proyecto de ley, se da un paso definitivo en esta dirección, puesto que, a través de la creación de la nueva empresa pública, se va a poner en marcha una red de transporte racionalizada y buscando el mejor servicio, tanto de los grandes centros de consumo como de toda la red especial de nuestro país.

La nueva sociedad va a tener la propiedad de la red de

alta tensión, de las subestaciones correspondientes y del centro de coordinación denominado CECOEL, pero al mismo tiempo no es solamente una ley que nacionalice la red, sino que pretende ir más allá. Se va más allá cuando se plantea el servicio público como la explotación unificada del sistema. No solamente se toma la propiedad de los medios de transporte, sino que se va a incidir, se van a poder tomar decisiones en los programas de generación, se van a dar directrices respecto a la generación de energía eléctrica.

Por tanto, lo que se establece en este proyecto de ley no es solamente —como ha expuesto el miembro de la oposición que ha planteado la enmienda a la totalidad— nacionalizar la red de transporte, sino que se va bastante más allá y se plantea la toma de decisiones respecto de la generación que habrá de hacerse minimizando los costes económicos, los costes variables y de acuerdo también con los criterios generales que se mantengan respecto de la necesidad de potenciar unos combustibles u otros con arreglo a los intereses nacionales. Es, pues, una ley que plantea como servicio público la explotación unificada y que no se queda sólo en nacionalizar la red y en actuar sobre la red de transporte.

A partir de esta ley, las decisiones fundamentales que se toman en el sector eléctrico están en manos del sector público. Si a esto unimos el control respecto de las autorizaciones para construcción de centrales de generación o el control sobre las tarifas eléctricas, nos encontramos con un sector en el cual las decisiones fundamentales están siempre en manos públicas. Por tanto, esto supone una reforma en profundidad de nuestro sector eléctrico y una reforma llevada a cabo mediante la concertación y con un coste mínimo, sin desembolsos en un momento de crisis, como ha dicho el señor Ministro en su intervención, por parte del Estado y sin repercusión alguna en las tarifas, sin repercusión alguna sobre los consumidores.

Frente a esto, se nos plantea una enmienda de totalidad que pretende devolver el proyecto al Gobierno, y que, si aceptáramos sus planteamientos, no supondría una mejora sustancial en la capacidad de decisión del sector público, puesto que, como he dicho antes, el proyecto no se limita al sector del transporte de energía eléctrica, sino que incide de forma muy directa en las decisiones sobre generación, y en las decisiones que ya tiene la Administración sobre precios.

Lo que sí representaría es un aumento importantísimo de los costes que para el sector público supondría la nacionalización, y ni siquiera podría satisfacer un afán nacionalizador, puesto que el aprobar esta enmienda supondría rechazar uno de los pocos proyectos de nacionalización que van a venir a esta Cámara.

Nuestro proyecto supone, como he dicho antes, una reforma en profundidad del sector eléctrico, supone poner este sector al servicio de los intereses públicos, buscando la máxima eficacia y el mínimo coste, y manteniendo en los planteamientos de nuestro programa electoral el planteamiento del programa del Gobierno, presentado por el Ministro, y los planteamientos que siem-

pre ha hecho a lo largo de su actuación en esta Cámara el Grupo Parlamentario Socialista.

Por tanto, señoras y señores Diputados, les pedimos el voto en contra de esta enmienda de totalidad y a favor de la tramitación del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sáenz Lorenzo. Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Es cierto que esta proposición del Gobierno satisface uno de los aspectos del programa del Partido Socialista. Yo celebraría que se cumpliera el programa del Partido Socialista, sobre todo en aquellos términos que vendrían a facilitar la solución de la crisis, no a costa de un sacrificio más por parte de los trabajadores, por parte de los pequeños accionistas y por parte de las pequeñas empresas.

Yo me temo, y por eso pedimos la retirada de este proyecto de ley, que al aprobarlo en los términos en que está planteado no solamente no satisface esta necesidad de salir de la crisis, no cargando más sobre las espaldas de los contribuyentes, de los que pagan las tarifas eléctricas, sino que va a agravarla aún más. ¿De dónde van a salir, por ejemplo, los 61.000 millones de pesetas que se van a dar, no habiendo ninguna garantía, como sucede en otras ramas, de que eso va a constituir una medida eficaz de saneamiento y de desarrollo?

Nosotros creemos que existen grandes condiciones para llevar a cabo la nacionalización, no solamente de la red de alta tensión, sino de las centrales de producción, repito, y que esta ley no sólo no la favorece, sino que la va a agravar, cuando las condiciones para lo contrario están dadas, puesto que las mismas empresas hablan de coordinarse entre sí y de establecer fondos. ¿De dónde van a salir esos fondos, si no hay nuevas tarifas?

Es decir, que eso, en cuanto a lo que significa sacrificar más el sector público, se va a producir y se está produciendo ya y se va a intensificar, a nuestro juicio, con ese proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, siento tener que contradecir a mi oponente. Aquí no hay sacrificio para los trabajadores, para los pequeños accionistas o para los contribuyentes. Creo que es justamente todo lo contrario lo que dice el proyecto de ley.

El proyecto de ley pone al servicio del público un sector que estaba en manos privadas hasta ahora y lo hace sin coste alguno para la Administración —lo hemos repetido, lo ha dicho el señor Ministro en su intervención y lo he vuelto a repetir yo—, sin coste alguno para los ciudadanos, sin coste alguno para la Administración, sin coste alguno para los pequeños accionistas y sin coste alguno para los trabajadores. Yo creo que es difícil poder presentar un proyecto con estas condiciones.

Los 61.000 millones de pesetas de deuda se plantean

como una deuda de la empresa; por tanto, ese dinero no es dinero que ponga la Administración, sino que esa empresa irá pagando esa deuda con los ingresos que tiene. Tampoco se plantea una subida de tarifas. Por tanto, se logra un beneficio importante para el país, pasando al sector público esta nueva empresa de transporte de energía eléctrica, sin coste alguno ni para los contribuyentes, ni para los pequeños accionistas.

Por tanto, creo que no están justificadas las alegaciones de mi oponente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 32; en contra, 181; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno del proyecto de ley de explotación unificada del sistema eléctrico nacional. Se informará a la Comisión correspondiente para que el proyecto siga su tramitación. *(Pausa.)*

El Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la URSS y cartas anejas, y el Acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno boliviano no pueden ser tramitados en este momento porque la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores no se ha pronunciado todavía sobre el carácter de totalidad de estas enmiendas.

DICTAMENES DE COMISION:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 503 y 504 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, entramos en el debate del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en la sesión del 22 de marzo de 1983, hace, por consiguiente, un año y medio, me subía también a esta tribuna para defender ante todas vuestras señorías un proyecto de ley por el que se reformaban los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que, como saben todas SS. SS., son los artículos que regulan la prisión provisional, la prisión que se acuerda hasta la celebración del juicio.

Hoy que intervengo de nuevo para defender un proyec-

to de ley que tiene como finalidad modificar algunos aspectos de aquél que fue entonces aprobado, quiero empezar diciendo, con toda sencillez, pero también con toda rotundidad, algo que me parece muy importante: los principios que inspiraron aquella reforma permanecen absolutamente inalterables hoy, están perfectamente vivos, y la reforma que hoy se propone se ajusta exactamente a esos mismos principios, porque está viva la afirmación de que la prisión provisional no es, no puede ser, una medida de seguridad predelictual, porque está perfectamente viva la idea de que la prisión provisional no puede ser una especie de pena a cuenta, porque sigue siendo verdad que cumplir en situación de prisión provisional una gran parte de la pena y a veces toda la pena que luego se impone es vulnerar derechos tan fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio rápido y sin dilaciones, el derecho a la tutela judicial efectiva, y sigue estando perfectamente vivo aquí y en todo el mundo civilizado que la prisión provisional es simplemente una medida cautelar para asegurar la presencia del acusado el día del juicio y para asegurar también que si recae sentencia condenatoria, esa persona la cumplirá y será posible su ingreso en el establecimiento penitenciario, si se trata de una pena privativa de libertad. Finalmente, sigue siendo absolutamente cierto y claro que la única lectura correcta de la Constitución impone que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se determine un plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Todo esto lo decía entonces con mayor extensión, hoy lo digo mucho más brevemente, porque lo único que tengo que hacer es remitirme a mi propia intervención. Entonces, con muchísima razón, todas vuestras señorías se preguntarán: ¿por qué, entonces, esta modificación? ¿Por qué, entonces, la reforma? Brevemente contesto diciendo: sencillamente para cubrir tres objetivos, que son los siguientes. En primer lugar, para aclarar lo que era o ha sido en la realidad, en contra quizá de la voluntad del legislador, una expresión ambigua de la ley. Ciertamente se ha entendido que, en aquellos supuestos en los que la ley preveía para el delito una pena inferior a la prisión mayor —prisión menor o arresto mayor—, la ley imponía al juez preceptivamente, sin margen ninguno para la interpretación, sin margen ninguno para la discrecionalidad, la obligación, inmediatamente, de que un detenido era puesto a su disposición, de fijar una fianza, que, presunta, suponía la puesta en libertad del detenido.

Pues bien, yo creo que esto no fue así exactamente, lo que el legislador quiso, y, por consiguiente, aclarando la norma, como luego diré, se evita una interpretación que en la realidad ha producido unos efectos que no han sido positivos. Ese es, por consiguiente, uno de los objetivos que trata de cubrir esta modificación. El segundo objetivo que trata de cubrir es deshacer un desfase que por razones cronológicas se ha producido entre dos textos legislativos muy importantes: la reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la posterior modificación del Código Penal. ¿Qué ocurrió? Ocurrió que cuando modificábamos la Ley de Enjuicia-

miento Criminal eran muy pocos los delitos para los cuales la ley tenía prevista la pena de arresto mayor, pero al cabo de los meses modificamos el Código Penal, se produjo una atenuación general de las penas, y ya fue un número alto el de los delitos que tenían señalada pena de arresto mayor. Por consiguiente, lo que en un momento anterior era correcto, y dejó de serlo, como consecuencia de esa modificación del Código Penal, porque hay delitos con pena prevista de arresto mayor para los cuales no es correcto, no es lógico, que la ley terminantemente excluye la posibilidad de que el juez acuerde la prisión provisional.

Y luego, también, un tercer objetivo es el de sacar las conclusiones pragmáticas derivadas de una comprobación, comprobación que existe —además, lo que voy a decir no es una crítica a un sistema judicial terminado, porque realmente el mal es de toda Europa; me atrevo a decir casi de todo el mundo—, y es que la justicia penal, lamentablemente, no es todo lo rápida que desearíamos. Esa lentitud de la justicia penal hace que se agoten unos plazos, los plazos máximos de prisión provisional, que agotados, el día de la celebración del juicio no se presente el acusado y que, en definitiva, la realización de la justicia experimente una profunda e importante frustración.

Si esos son los objetivos que la modificación pretende alcanzar, ¿en qué consiste, exactamente, la modificación que ahora mantengo, que ahora defiendo? Consiste, yo creo —también dicho de manera muy telegráfica y resumida—, en lo siguiente —supuesta siempre, insisto, la permanencia de los principios inspiradores—. La reforma consiste, primero, en aclarar, definitivamente, que la fianza no es de obligatoria imposición cuando la pena prevista por la Ley para el delito es de prisión menor o inferior; que los jueces en esos casos pueden acordar o no acordar el establecimiento de una fianza, que depositada significará la puesta en libertad del detenido. Y se aprovecha, naturalmente, esta modificación para decir que los criterios que han de tener en cuenta los jueces para decidir si acuerdan la prisión provisional sin fianza o con fianza son: los de antecedentes del acusado, las circunstancias que han concurrido en la comisión de los hechos, la alarma social que estos hechos han producido y la frecuencia en la comisión de hechos análogos. Ese punto espero que en lo sucesivo quede definitivamente despejado, absolutamente claro.

Segundo. Consiste, en armonía con uno de los objetivos que antes he anunciado, en establecer la posibilidad de la prisión provisional cuando la pena prevista para el delito sea la de arresto mayor.

Tercero. La reforma supone un alargamiento de los plazos máximos de duración de la prisión provisional. Establecemos, si la pena es de arresto mayor, tres meses, improrrogables en todo caso; si es de prisión menor, un año, prorrogable hasta dos, y si es superior, dos años prorrogables hasta cuatro. La Ley, naturalmente, establece qué criterios tiene que tener en cuenta el juez para acordar esa prórroga y los criterios que tener en consideración para prorrogar es, primero, que se presuma la

imposibilidad de la celebración del juicio en el primer plazo, y, entonces, hay que prorrogar al segundo plazo, para que dentro de él esté segura la presencia del acusado, y, en segundo lugar, que el juez también estime que es posible que el acusado o preso se sustraiga o pretenda sustraerse a la acción de la Justicia. Por estos dos criterios debe resolverse sobre la prórroga.

Y, finalmente, la reforma consiste también en algo que tiene como finalidad evitar actuaciones claramente fraudulentas —las autolesiones, las enfermedades simuladas—, con objeto de agotar el plazo máximo de duración de la prisión provisional; es algo que incluso ha ocurrido, lamentablemente, en algunos lugares con frecuencia, y esto era necesario corregirlo. Y por eso la modificación se aprovecha para decir que no se computarán en esos plazos los días que transcurran como consecuencia de actuaciones que no sean imputables a la actividad de la Administración de la Justicia, los retrasos que no sean imputables a la Administración de la Justicia. En eso consiste la reforma.

Y dicho esto, tengo que añadir, señorías, que, al modificar en algunos puntos la redacción actual, no estamos volviendo, ni mucho menos, a la situación en que nos encontramos este problema, situación derivada de una ley del año 1980; no significa, en absoluto, volver a aquella situación que en el año 1983 quisimos corregir y corregimos, y que ahora nos sigue pareciendo que era una situación no ajustada correctamente a la Constitución.

La prueba de que no volvemos al texto del año 1980 está en que, primero, en la Ley del año 1980 la prisión provisional era preceptiva; los jueces la tenían que imponer, necesariamente, o siempre y cuando la pena prevista por la Ley para el delito fuera superior a arresto mayor, y ya he dicho que en este proyecto, en esta modificación, no sucede así; se reconoce la discrecionalidad judicial. Segunda diferencia muy importante: los plazos máximos de duración que aquella Ley establecía eran notablemente superiores a los que establece este proyecto que hoy va a ser debatido por la Cámara. Les voy a dar las duraciones máximas. En aquella Ley del año 1980, la prisión provisional podía durar, si la pena era de prisión menor, tres años; si de prisión mayor, seis; si de reclusión menor, diez; si de reclusión mayor, hasta quince años podía durar. Esta era una situación, evidentemente, profundamente injusta que había que corregir y por eso se ha corregido.

Quizá, para terminar, hay que preguntarse también qué garantías introduce este proyecto de ley, qué garantías desde la doble perspectiva en que tenemos que mirar siempre las garantías. En primer lugar, qué garantías para un correcto desenvolvimiento de la Administración de Justicia, o sea, que garantías para que la Justicia pueda ser impartida, los delitos puedan ser investigados y las personas acusadas puedan ser juzgadas y, en su caso, absueltas o condenadas. Las garantías que se toman consisten, sencillamente, en una ampliación de los plazos, que va a permitir a los Tribunales actuar con más holgura, sin las restricciones que los plazos más breves que hoy día están vigentes imponían. Ahí hay, por consi-

guiente, un mayor margen para la actuación de los Tribunales.

Pero no hemos olvidado tampoco la otra dimensión de la garantía. Pensamos en las garantías que van a hacer posible de verdad que los principios que enunciaba que estaban plenamente vigentes, además de ser formulados como proclamación teórica, van a ser realidad cotidiana y vivida. Por ello, se aprovecha esta reforma para que la Ley reconozca el derecho público subjetivo, que consiste en afirmar que los acusados, los presos provisionales, tienen el derecho a que su caso sea atendido de forma prioritaria y con especial diligencia. Yo sé que esto ya estaba dicho de otra forma en la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde 1870, pero quizás ahora se enuncia de una manera rotundamente clara ese derecho a que el preso provisional sea enjuiciado con una especial prioridad. Ese derecho, además, va a ser defendido de la forma siguiente: el preso provisional puede impugnar la prórroga de un año a dos años y de dos años a cuatro años, a través de un recurso de reforma y de otro de apelación.

Por otra parte, la garantía de estos derechos también se protege a través de una especial implicación del Ministerio público y de los Tribunales, porque al Ministerio público se le impone una intervención muy cualificada y muy especial: su audiencia es preceptiva para acordar cualquier prórroga, y los Tribunales no pueden acordar la prórroga inmotivadamente, sino que lo tendrán que hacer en lo sucesivo de una manera razonada y motivada, jugando siempre, evidentemente, el tope máximo de los cuatro años.

La reforma que ayer se aprobó, la que hoy se trae ante esta Cámara, señorías —ya sí que termino de verdad—, está absolutamente en línea, está perfectamente acorde con las soluciones que a este mismo problema, el problema de que no se puede tolerar que los ciudadanos estén interminablemente a la espera de juicio, el problema de que no se pueden cumplir las penas anticipadamente cuando se goza de un derecho a la presunción de inocencia, esta solución está, digo, en línea con lo que ha hecho toda Europa. Ustedes saben cómo en el curso de este año en Inglaterra se han adoptado medidas muy análogas a las que incorporó la Ley del año 1983 y sigue incorporando este proyecto de reforma. Lo mismo ha ocurrido en Italia. Durante el mes de agosto ha entrado en Italia también en vigor una reforma legislativa, que supone también un importante acortamiento de los plazos máximos de duración de la prisión provisional. Yo me acuerdo que leía este verano precisamente un comentario sobre esa reforma que han hecho en Italia y que decía que, efectivamente, la reforma tenía costos, pero venía exigida —recuerdo haberlo leído en un periódico de inspiración conservadora—; pero la reforma debía ser aceptada, era necesariamente aceptada, porque venía exigida por profundas razones directamente vinculadas con la dignidad humana.

Lo que entonces leía vale enteramente para la ley que aprobamos en 1983 y para el proyecto de ley que esta tarde se somete a la consideración de vuestras señorías.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Entramos ya en el debate de las enmiendas. La exposición de motivos no tiene enmiendas y se votará al final. El artículo único, propiamente, tampoco tiene enmiendas, pero existe una, la número 14, que pretende la modificación del artículo 529, que incide en este artículo único. Esa enmienda es del Grupo Vasco. ¿Se mantiene la enmienda número 14, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, rogaría que me dejase explicar el contenido de la misma y defenderla.

El señor PRESIDENTE: Es que es mejor hacerlo al final, como se ha hecho en Comisión.

El señor VIZCAYA RETANA: Perfectamente, es que creía que estaba preguntando si la manteníamos.

El señor PRESIDENTE: Sí, quería saberlo a los efectos de votar o no el artículo único.

El señor VIZCAYA RETANA: Se defiende al final. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar, del artículo 503, el párrafo inicial y la circunstancia primera, que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 225; en contra, 13; abstenciones, 16

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 503, en su párrafo inicial, y la circunstancia primera.

A la circunstancia segunda hay varias enmiendas. La número 2 es del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, estamos ciertamente ante un debate de importancia, puesto que se trata, en definitiva, de rectificar una medida legislativa adoptada hace poco tiempo, en el curso de esta Legislatura, y además una medida legislativa que no ha sido pacífica, una medida legislativa que ha ocasionado frecuentes debates en el seno de la propia sociedad y dentro de esta Cámara.

Y, en relación a este debate y a la presente reforma de esa medida legislativa que se plantea con este proyecto de ley, yo quiero empezar por decir el juicio que a nosotros, los comunistas, nos merece esta reforma, y el juicio es negativo, porque, en definitiva, estamos ante lo que se ha llamado desde allí la reforma de la reforma o, en todo caso, estamos ante una contrarreforma de una ley que era moderadamente progresista, como era la ley de abril de 1983, que regulaba este mismo tema.

Yo quiero decir que por mucho que se empeñe la exposición de motivos, y por mucho que ahora nos haya expli-

cado el señor Ministro, por mucho que se empeñen ambos en negarlo, la verdad es que hay que reconocer que estamos ante una contrarreforma, ante un paso atrás, y, en definitiva, ante una actitud de concesión por parte del Gobierno a las presiones que se han ejercido desde la derecha, y desde sectores de la propia Magistratura, y, en ambos casos, sin reparar en la demagogia que se ha vertido a raudales en relación a este debate.

Naturalmente que el señor Ministro nos puede decir que no se vuelve al sistema anterior, del año 1980. ¡Faltaría más! Por supuesto que no se borra de un plumazo la reforma de 1983, que no se trata, simple y llanamente, de una vuelta a 1980, que no se trata de una concesión de plano a todas las presiones de la derecha. Naturalmente que no se trata de eso.

Si hubiera que acceder a las presiones de la derecha, posiblemente, habría que volver más atrás del año 1980. No se trata de negar esto, pero sí de afirmar una comparación con el moderado progresismo de la reforma de 1983, que no era excesivamente exagerada. Ahora estamos ante un retroceso que va a tener como consecuencia, entre otras, la de volver a repoblar las cárceles de presos preventivos y volver a situaciones que se trataban de corregir con la Ley de 1983.

Al mismo tiempo, va a traer como consecuencia el que muchos presos se van a ver en situación de cumplir anticipadamente la pena a través del mecanismo de la prisión provisional. Eso se deriva de diversos puntos de esta ley, como son, en primer lugar, el artículo 503.2, referido a los presupuestos de prisión provisional, sobre todo en materia de presos, que trataré más adelante, y en otros puntos sueltos de la reforma de esta ley.

En cuanto al tema de los presupuestos que determinan la posibilidad de dictar la prisión provisional, nuestra discrepancia se centra en los motivos que expone la enmienda; es decir, que el mero hecho de que la pena prevista para el delito imputado sea la de prisión menor o superior, no debe determinar por sí sola la prisión provisional ni mucho menos si la pena es inferior a la de prisión menor. Su justificación es asegurar que el inculcado no se sustraiga a la acción de la justicia y evitar que el mismo pueda ocultar las pruebas del delito. Nada tienen que ver los criterios previstos en el proyecto relativos a la alarma social, a la frecuencia de comisión de hechos análogos porque son, en definitiva, hechos que no tienen que ver necesariamente con el propio inculcado o con un sujeto que comete hurto —y puede que lo cometa por primera vez—, o que por el hecho de la frecuencia del hurto o acto social se va a ver en una situación en la cual se le va a aplicar la prisión provisional.

Nosotros entendemos que la prisión provisional, como medida que puede aplicar el juez —y estamos de acuerdo con lo que dice el señor Ministro—, debe referirse a esta facultad única y exclusivamente en circunstancias que atañen a la propia persona del inculcado, del justiciable y no a hechos extraños a su persona, como son la alarma social o frecuencia en la comisión de hechos análogos.

En segundo lugar, rechazamos el que sea procedente la prisión provisional para el inculcado por delitos combi-

nados con arresto mayor, lo cual sólo parece procedente cuando se imputen al inculcado otros delitos en el mismo o en anteriores procesos pendientes, y cuando el inculcado no comparezca a anteriores requerimientos judiciales, caso que, por otra parte, queda subsumido en el primer supuesto que he indicado anteriormente en el que el inculcado se va a sustraer de la acción de la Justicia.

El señor PRESIDENTE: Entiende la Presidencia que a tenor de su intervención ha defendido alguna enmienda más. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Barrero López.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que S. S., a pesar de las palabras del señor Ministro de Justicia, está hablando de contrarreforma en el sentido literal y terminológico de la expresión, y usted sabe realmente a lo que se refiere.

Cuando usted habla de contrarreforma, sospecho, por un mínimo de rigor que se le supone, que está diciendo que nosotros en estos momentos manifestamos lo contrario de lo que decíamos en el año 1983. De poco han valido, al parecer, las palabras del señor Ministro en el sentido de demostrarle fehacientemente y con densidad que los principios son los mismos. Habrá que mirar entonces el porqué de la afirmación suya respecto a la contrarreforma; habrá que pensar entonces que la justificación de su enmienda número 2 es lo que le motiva a usted con rigor a hablar de contrarreforma.

Cuando usted habla de contrarreforma, señor Pérez Royo, yo sospecho que es porque nos imputa a nosotros un cambio en el sentido de dar automatismo a la prisión provisional en el caso de prisión menor; eso es lo que dice su justificación. La leo, señor Pérez Royo: El mero hecho de que la pena prevista por el delito imputado sea de prisión menor o superior —prisión menor— no debe determinar por sí solo la prisión provisional. Señor Pérez Royo, la prisión menor en el artículo 503 de esta Ley en ningún caso está contemplada con automatismo como causa última o primera de la prisión provisional. Usted lo dice en la justificación. Cabría pensar, si eso fuera cierto, que estábamos en presencia de una contrarreforma, pero no es así, y no es así porque el juez, sólo en el caso de que lo considere necesario y en el supuesto de que se den determinadas circunstancias —de lo que después hablaremos—, es cuando puede imponer la prisión provisional.

Quizá usted ha hablado de contrarreforma porque entiende que contrarreformar es hablar de criterios y de alarma social o hablar de criterios, de hechos que aparecieron con anterioridad. Yo quiero decirle que, por ejemplo, en el artículo 503 de la Ley de 23 de abril de 1983, es decir, de la anterior, aparecían ya estos dos conceptos, y fue aprobada por la inmensa mayoría de la Cámara.

En segundo lugar, nosotros entendemos que aun en el supuesto de que se consideraran estos dos tipos de complementos como una posible medida de seguridad procesal, que no penal, estaríamos seguramente en presencia de lo que alguna doctrina querida por usted especial-

mente —puesto que recuerdo su intervención sobre el delito ecológico, en la que citó usted al profesor Rodríguez Ramos— entiende como posible, máxime cuando la alarma, por ejemplo, tiene como condicionamiento, desde luego, la provisionalidad de la decisión del juez, de acuerdo con los criterios del propio juez, sin automatismo ninguno, siempre que se den las circunstancias del artículo 503 y, en cualquier caso, con los límites del artículo 504 en cuanto a la duración y con las garantías procesales de ese mismo precepto en lo que se refiere a los recursos de reforma y de apelación.

Por tanto, siempre que no se confunda lo que usted llama medida de seguridad con lo que es realmente una medida de aseguramiento penal, o lo que es una pena anticipada, o lo que es el cumplimiento de la pena en el caso procesal —de lo que hablaremos después, cuando nos refiramos a las enmiendas del Grupo Popular—, podemos estar de acuerdo, siempre que usted contemple con precisión lo que dice el artículo 5.º, 1.º, a), del Convenio para la protección de los Derechos humanos («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979): Nadie puede ser privado de su libertad, dice el Convenio en este artículo, salvo en los casos siguientes: si ha sido detenido preventivamente o internado, o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción.

Si me permite ampliar, con mayor rigor que el que presuntamente ha tenido a la hora de definir con tanta radicalidad lo que usted considera contrarreforma, quiero citarle precisamente a un autor, sospecho que querido por ambos, y, en todo caso, profesor mío en la Universidad de Oviedo, Luis Rodríguez Ramos, al que usted citó en el debate sobre el Código Penal, que tuvo ocasión de pronunciarse en la revista «La Ley» sobre la reforma de la Ley de 23 de abril de 1983, entendiéndolo, incluso, que se había quedado corta. En este artículo, en sus conclusiones, se dice que la profundización teórica apunta hacia la configuración de esta institución como medida cautelar solamente o, en su caso, también como medida de seguridad. Terminan las conclusiones diciendo que urge, pues, una reforma de la reforma de la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva, pero no en el sentido reaccionario de llenar sin más las cárceles de preventivos —en lo que estamos de acuerdo, señoría—, sino en el de clarificar la posible e inevitable, en tanto no se agilice la administración de justicia reduciendo plazos, doble naturaleza de la institución; es decir, como medida cautelar o, en su caso, como medida de seguridad con los condicionamientos que aparecen en este momento en el artículo 503.

Quizá cuando habla usted de contrarreforma basa la justificación de su enmienda en el apartado segundo de este artículo, al decir que, en ningún caso, debe considerarse el arresto mayor como una de las penas que tenga como consecuencia la prisión provisional, la pérdida de libertad.

Pues bien, ya ha dicho el señor Ministro que, evidentemente, en el momento aquel de febrero de 1983, con un Código Penal en donde los delitos aparecían gravando hechos con arresto mayor para supuestos que suponían

exclusivamente delitos menores, mínimos, tenía poco sentido que el arresto mayor se contemplara en los artículos 503 y 504. Nosotros, señor Pérez Royo, ya avisamos previsoramente en aquella Comisión, puesto que teníamos en mente lógicamente la reforma del Código Penal (y quiero remitirme a los «Boletines» de 16 de marzo de 1983, de la Comisión, número 10, página 368, y al del Pleno de 22 de marzo de 1983, número 21, página 855), que para aquellos supuestos de delitos con penas de arresto mayor debían entrar en juego los artículos 504.1, 529 y 530. Es decir, que nosotros, en ningún caso, dejamos a la Judicatura sin instrumentos para que las personas a las que se impute un delito cuya pena era de arresto mayor —en su caso y bajo su responsabilidad, haciendo acopio de su arbitrio judicial, de su discrecionalidad de Juez— pudieran entrar en prisión. Por tanto, no existe contrarreforma, señor Pérez Royo. Le digo esto porque usted mismo admitió en aquellas sesiones que el artículo 529 nos recordaba a todos que para aquellos supuestos en que estuviese señalada pena inferior a la de prisión correccional, el Juez o Tribunal que conociere de la causa podrá decretar si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional. Por tanto, aquellas personas que no podían estar en prisión, puesto que su presunto delito era castigado con arresto mayor, podían continuar o no en libertad provisional en función de que el Juez decidiera o no fianza.

Pero es más, había otra arma también para la Judicatura. El artículo 504 sigue diciendo —como decía en aquel momento— que procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstancias del artículo anterior y el inculcado no hubiera comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal o cada vez que éste lo considere necesario.

Si ponemos esto en relación con el artículo 530, que obliga al Juez a constituir «apud acta», en todo caso la obligación de comparecer en los días que le fueran señalados a aquél que tiene libertad provisional, estará usted de acuerdo conmigo en que de esta forma indirecta, y a efectos de libertad provisional, también el arresto mayor está contemplado, si bien con una categoría de discrecionalidad judicial.

Nosotros pensamos, como legisladores, porque hemos sido los que hemos dado la interpretación auténtica de esta reforma, que esta modificación viene dada, por tanto, en primer lugar, por esa disfuncionalidad interpretativa que ha habido con referencia a la función y a los supuestos de prisión menor y arresto mayor, que he intentado demostrarle, señoría, y, sobre todo, o también, para poner esta reforma de acuerdo y en base a esa extraña o no correcta interpretación. En todo caso, interpretación no auténtica. La disfuncionalidad que, con referencia a esa interpretación de algunos jueces, pudiera tener también la no aparición del Código Penal, que agravaba en este sentido esta interpretación.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, por un tiempo

máximo de tres minutos, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señorías, ya he aclarado en mi anterior intervención que cuando hablaba de contrarreforma, o de reforma de la reforma, me refería no a que se volviera a la Ley de 1983, o incluso más atrás, como algunos pretendían, sino sencillamente a que se desnaturalizaran algunos de los puntos de la Ley de 1983, que se corrigiera, en definitiva, esta Ley. Y que la corrección no se refería únicamente a disfuncionalidad en la interpretación que sí ha existido, y de la que nos hablaba el señor Ministro y ahora el señor Barrero, sino que va más allá y agrava algunos puntos de la Ley de 1983.

Y he hablado de dos puntos: de la facultad del Juez para dictar la prisión provisional y del tema de los presos. Este tema ya lo veremos después.

En todo caso, quiero insistir en que nuestra enmienda no pone en duda —léase su texto— la facultad del Juez para dictar la prisión provisional. Es una facultad suya.

Se trata de corregir esa disfunción que se ha producido a pesar de lo que se dice en la Ley de 1983.

¿Y cuál es el problema con que nos encontramos? El de cuáles son las vías que la Ley da al Juez para guiar su criterio a la hora de decidir sobre la prisión provisional. Y nosotros entendemos que esas guías deben referirse, únicamente, a puntos personales del inculcado. ¿Por qué? Por unos argumentos que son esenciales. La prisión provisional es una medida procesal que tiene una función muy clara en el proceso: asegurar que este proceso se desarrolle correctamente y que llegue a su fin, entre otras cosas garantizando la presencia del inculcado.

Pues bien, de acuerdo con esto, la única circunstancia que puede justificar el que a un señor se le mantenga en prisión provisional, con el riesgo de que una parte al menos de la pena la cumpla anticipadamente, riesgo que existe porque esa persona podría ser absuelta, lo único que justifica correr ese riesgo procesal es el temor fundado de que esa persona vaya a sustraerse a la acción de la justicia. Y por eso nosotros ahondamos más y decimos que el Juez, en el auto que decreta esta prisión provisional, deberá fundamentar esto.

Puede haber circunstancias ajenas a esa persona, por ejemplo, el hecho de que el crimen que se le imputa se cometa con frecuencia o que haya alarma social.

Puede producirse disfunción interpretativa. Y lo que hay es una facultad que puede determinar, en muchos casos, un automatismo por parte del Juez.

No recuerdo los argumentos del señor Rodríguez Ramos, a quien tengo el máximo respeto, pero no tanto aprecio político como usted supone, ya que no sé su pensamiento, pero sí me ha llamado la atención lo expuesto por el señor Barrero, sobre todo la norma internacional, que no conocía. Y esa norma internacional está justamente en la enmienda a que antes me he referido, es decir, en establecer como presupuestos para la prisión

provisional únicamente circunstancias referidas al inculcado, el temor de que vaya a sustraerse a la justicia. Y ese era el sentido de nuestra enmienda. Seguiremos sobre el tema en puntos posteriores, pero esto fundamenta aún más mi juicio inicial sobre el mismo.

El señor PRESIDENTE: El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Brevemente, señor Presidente.

Señor Pérez Royo, si usted quería dar otra interpretación a la palabra contrarreforma y quería decir que yo he hablado de una ampliación del artículo 503, podía haberlo dicho así.

El problema de la alarma es un problema que quizá por la vocalización o por otro tipo de problemas seguramente no he explicado correctamente. El problema de la alarma es un problema que no es de medidas cautelares, evidentemente. Es un problema de medidas de seguridad procesal, y se lo he dicho. Me he referido al profesor Rodríguez Ramos no por especial amistad, sino porque usted lo ha citado en el Código Penal, y yo sospechaba que tiene para usted la condición de maestro. En ese sentido, el profesor Rodríguez Ramos es una persona que va más allá de la propia reforma del artículo 503, que aceptaba como bueno.

Con referencia al convenio para la protección de los derechos humanos y libertades, usted dirá que dice lo contrario, pero lo que dice exactamente es que nadie se verá privado de su libertad o internado. Y después, en otra parte dice «cuando se estime necesario...» (estoy leyéndolo literalmente). En cualquier caso, con referencia al problema de la posible inseguridad o indefensión en que se pueda encontrar el presunto delincuente, usted debe considerar el artículo 503 en su totalidad y aceptar la probabilidad de la que antes he hablado yo. Es decir, que no se trata solamente de la alarma como supuesto automático en el que puede haber la prisión, sino cuando se considere necesario. En cualquier caso, con las garantías del artículo 504 y siempre, además, que sea prisión menor. Así lo consideramos nosotros. Creo que es garantía suficiente para este supuesto, y me alegra pensar que estamos de acuerdo en una cosa, y es que en buena parte la discrecionalidad viene dada por la posible disfuncionalidad interpretativa, y lo que evidentemente no queremos es que esa circunstancia no auténtica, de acuerdo con los boletines que yo le he citado, pueda darse aquí.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Mañana a las cuatro de la tarde se reanudará la sesión con las interpelaciones.

Se suspende la sesión.

Eran las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961 •